

ESTATUTO

**FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO
SEDE SANTIAGO**

El desarrollo normativo que a continuación se presenta, es fruto del trabajo de una serie de jornadas de reflexión y discusión, la cual estuvo orientada al perfeccionamiento de un texto normativo que se adecue a las necesidades de la estructura orgánica estudiantil de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. El trabajo se realizó efectuó por los siguientes comisionados:

- Alfredo del Valle, Vicepresidente de la Federación
- Piero Pruzzo, Secretario General de la Federación
- Sebastián Lizana, en representación de los presidentes de centros de estudiantes y alumnos
- Camila Vegvari, en representación de los consejeros de carrera
- Matías Rojas, en representación del movimiento político PLURALES
- Sergio Riveaux, en representación del movimiento político PODEMOS MÁS
- Eduardo Retamal, en representación del movimiento político CREAM
- Camila González, en representación del movimiento político GREMIALES

Todos están de acuerdo con lo que a continuación se presenta y dan fe de que esta propuesta de reforma estatutaria es reflejo de un arduo trabajo y en el que se plasma fidedignamente los asuntos tratados por la comisión.

Declaración de Principios

Nosotros, los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, manifestamos la necesidad de organizarnos como estamento al interior de nuestra Comunidad Universitaria para responder y representar los intereses centrales del bien común del estudiantado frente a los estamentos de la Universidad del Desarrollo y de la sociedad chilena.

Nuestro compromiso con los principios y valores que a continuación se enuncian y cuya promoción y tutela eficaz constituyen una de las finalidades de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. Es por ello que reconocemos a la Federación como un organismo unitario que es democrático, autónomo, representativo y pluralista, pues agrupa a todos los estudiantes de las más diversas identidades y opiniones: religiosas, políticas, sexuales, de género, étnicas y geográficas. Asimismo es laico, ya que es independiente de una confesión religiosa. En consecuencia, asegura a cada uno de sus integrantes el derecho al desarrollo integral y personal, a la diversidad identitaria, racial y de género, y a la libre expresión de sus ideas, dentro del mutuo respeto, la rigurosidad y el apego a la verdad en concordancia con la naturaleza universitaria de esta Institución. La Federación, por tanto, pertenece a los estudiantes de la Universidad del Desarrollo, a la diversidad, riqueza espiritual, intereses y capacidades de los mismos.

1. La Federación de Estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, se define como:

A) Democrática y Representativa, porque sus dirigentes son elegidos en forma universal, secreta, libre e informada, buscando el máximo de participación de sus representados a través de todos los canales que sean posibles y abriendo espacios para la expresión múltiple de las inquietudes y acciones estudiantiles. La Federación buscará siempre promover el respeto de la voluntad soberana del estudiantado. Su democracia se ve demostrada a través de los organismos que componen el Gobierno Estudiantil para velar por la función equilibrada de las funciones ejecutivas,

legislativas y judiciales. Es por ello que ningún organismo de la Federación, ni ninguno de sus integrantes, podrá inmiscuirse en aquellas funciones y facultades que les corresponda a otros organismos o integrantes de forma exclusiva y excluyente conforme a lo establecido. Será primordial que todos los actos de los organismos de la Federación velen por la probidad y transparencia de sus actos, como también por la responsabilidad del ejercicio de sus facultades y atribuciones.

B) Autónoma, porque su organización y decisiones son independientes de los distintos estamentos que componen la Comunidad Universitaria UDD, del Gobierno de turno y de cualquier otra organización o autoridad, sea social, política o económica. El poder en que funda la Federación es ejercido de forma soberana por ella mediante los estudiantes de la Universidad, siendo su proyección de la libertad y la voluntad de aquellos.

C) Pluralista y Unitaria, porque en ella tienen derecho a estar representadas todas las corrientes de pensamiento que respeten los principios, naturaleza y objetivos del Gobierno de la Comunidad Estudiantil UDD, porque nuestra Universidad no es homogénea y su pluralismo debe estar representando. La Federación debe ser única para toda la Universidad del Desarrollo sede Santiago, rechazando cualquier intento de divisionismo o paralelismo.

D) Solidaria y Comprometida con las necesidades de los estudiantes, como también con el resto de los miembros de la Comunidad Universitaria UDD y de nuestro país. Es obligación comprometerse por crear vínculos para liderar el desarrollo de la responsabilidad pública, el actuar ético en sociedad y el emprendimiento e innovación que proyecta hacia la esfera pública y social nuestra Universidad, como herramientas de transformación social que permitan derrotar las grandes desigualdades que vive Chile. Asimismo, el Gobierno de la Comunidad Estudiantil UDD, a través de la Federación, valora la construcción de un orden social más justo basado en la libertad, la democracia, la justicia social, la defensa del medio ambiente, y la promoción y respeto integral de los derechos humanos. Todo ello partiendo

especialmente en la Universidad del Desarrollo y de sus misiones dentro de Chile.

E) Transparente, porque todos los actos y resoluciones de los organismos de la Federación, como también sus fundamentos y procedimientos que se utilicen son públicos hacia la Comunidad Estudiantil de la UDD. El ejercicio público de las atribuciones de la Federación obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, el cual consiste en observar una conducta de representante intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular. El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden institucional de los organismos de la Federación, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder por parte de los representantes estudiantiles; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética de la administración de los recursos de la Federación que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones, y en el acceso de cualquier estudiante a la información.

2. La Federación de Estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago frente a la Comunidad Estudiantil UDD.

La Federación está comprometida y responde indisolublemente a los derechos, intereses y aspiraciones de los estudiantes, actuando activamente por la promoción y defensa de éstos. Su finalidad responde al bien común del estudiantado UDD, buscando promover y realizar sus acciones a través del mayor desarrollo espiritual y material posible de todos y cada uno de ellos, del cual todos contribuyen y todos se benefician, siempre reconociendo y buscando fomentar y proteger tanto los derechos de todos ellos como así también la libertad y la igualdad de los estudiantes, sin nunca afectar a ninguno de tales derechos. Sin perjuicio de tener por finalidad el bien común respetando los derechos de los estudiantes, también

la Federación tiene por finalidad la representación del cuerpo estudiantil ante las autoridades administrativas, docentes y financieras de la Universidad y ante la comunidad nacional e internacional.

3. La Federación de Estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago frente a los diversos estamentos de la Comunidad Universitaria UDD.

La Federación debe estar comprometida con los intereses superiores de la Universidad del Desarrollo, cuya misión es servir a Chile mediante la formación de estudiantes de excelencia y la generación de investigación y extensión pertinentes para el desarrollo y el progreso del país y la región, fomentando el emprendimiento, el amor al trabajo bien hecho, el actuar ético y la responsabilidad pública. De esa forma, contribuiremos a un Chile más justo, solidario e inclusivo que pueda derribar las murallas de la desigualdad social, logrando un lugar donde se pueda ejercer a través de una igualdad de oportunidades, el ejercicio de los derechos ciudadanos de nuestra República. De esta forma, se favorecerá el compromiso por la construcción del desarrollo de personas libres, donde no se discrimine, promoviendo la valoración y enseñanza de la diversidad de la sociedad chilena a través del verdadero pluralismo en la cual está cimentada. Por ello creemos en una Universidad del Desarrollo donde puedan y deban expresarse todas las visiones y en todos los ámbitos del saber y la innovación. En el carácter privado y autónomo de la Universidad, porque es un proyecto educacional que busca liderar el progreso en todos sus ámbitos, como asimismo, aportar al país para que integre las miradas de todos quienes componen la nación a través de la libertad de enseñanza como un pilar fundamental para el ejercicio de la democracia.

4. La Federación de Estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago frente a Chile.

La Federación de Estudiantes está comprometida con Chile a través de la promoción de una sociedad que sea democrática y donde exista libertad, justicia social, dignidad, igualdad de oportunidades, participación ciudadana, solidaridad y el ejercicio real de derechos consagrados en nuestra legislación a través de los valores que nos da nuestra Institución. Dado esto, la principal misión de todos los organismos del Gobierno de la Comunidad Estudiantil será promover el servicio público, porque somos los estudiantes los que tenemos las herramientas sociales para hacer un país y un mundo mejor.

Título Preliminar

Artículo 1. Constitución. Constitúyase, en conformidad al presente estatuto, la organización estudiantil denominada Federación de Estudiantes Universidad del Desarrollo sede Santiago, en adelante FEUDD. La FEUDD es el organismo de máxima representación y participación que agrupa a los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. Que se rige con las normas que a continuación preceden.

Artículo 2. Objetivos y Finalidades. La FEUDD tiene como finalidad:

A) Representar a los estudiantes de la Universidad del Desarrollo ante los demás integrantes y estamentos de la Comunidad Universitaria, como también frente a los diversos organismos e instituciones públicas y privadas, sean nacionales o internacionales, y ante personas naturales o jurídicas.

B) Defender los intereses generales de los estudiantes de la Universidad del Desarrollo ante la Comunidad Universitaria, organismos e instituciones públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, y personas naturales o jurídicas.

C) Manifestar y expresar públicamente la voluntad general de los estudiantes de la Universidad del Desarrollo a través de canales institucionales, sobre los diversos asuntos que los aquejen a ellos o a sus familias, sean estos originados dentro o fuera de nuestra Universidad.

D) Promover y garantizar la participación de todos los estudiantes a través de las diversas actividades que propicie la FEUDD.

E) Contribuir al desarrollo integral de los estudiantes de la Universidad del Desarrollo, impulsando actividades culturales, sociales, académicas y políticas.

F) Promover que los estudiantes desarrollen una sana discusión y clara conciencia cívica, fomentando en todo momento el espíritu de participación democrática.

G) Procurar el bien común, la igualdad de oportunidades y la justicia social en las estructuras de la FEUDD.

H) Buscar la solución a los problemas generales que afecten y aquejen a los estudiantes, ya sea en el ámbito académico, administrativo o económico social, contribuyendo siempre a la unidad de la Comunidad Universitaria.

I) Generar la mayor vinculación posible con otras organizaciones sociales en general y estudiantiles en particular, nacionales e internacionales, en cuanto esta relación no contradiga lo dispuesto en estos Estatutos y en la Declaración de Principios de la Federación.

J) Ayudar a coordinar la labor de los Centros de Estudiantes, respetando su debida autonomía, su democracia interna y su potestad para otorgarse la organización y estructura que estimen conveniente, sin perjuicio de la Declaración de Principios y del presente Estatuto.

K) Promover la conciencia de la función social que a los estudiantes de la Universidad del Desarrollo les cabe en su calidad de universitarios al servicio de la comunidad nacional, manteniendo para ello contacto directo y solidario con amplios sectores sociales.

L) Promover la vigencia y materialización de los principios y valores de la FEUDD consagrados en su declaración.

Título I

Composición de la FEUDD

Artículo 3. Composición. Conformarán la FEUDD todos los estudiantes de pregrado de la Universidad del Desarrollo. La FEUDD agrupa a todos los estudiantes que integran cada una de las dependencias que se encuentren en la ciudad de Santiago, sin distinciones, en donde tengan funcionamiento las unidades académicas y se realicen estudios de pregrado.

Artículo 4. Estudiantes de Postgrado. Los estudiantes de postgrado de la Universidad del Desarrollo no son parte de la FEUDD. Sin perjuicio de lo anterior, la FEUDD debe velar por el interés de estos estudiantes, canalizar sus inquietudes, y ser portavoz de sus legítimas aspiraciones, como también estar al servicio de ellos.

Título II

Derechos y Deberes

Artículo 5. Derechos estudiantiles. Por medio del siguiente Estatuto se reconocen como derechos del estudiante de la Universidad del Desarrollo los siguientes:

A) Todos los derechos otorgados por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, siempre y cuando se encuentren ratificados por Chile.

B) El derecho a la libertad en la expresión de ideas y opiniones, sin censura previa; a la libertad de culto y a la libertad sexual de todos los estudiantes de la Universidad del Desarrollo. En relación al derecho de libertad de expresión, se entenderá que el emitir su opinión será llevado a cabo con responsabilidad, sea cual sea y por cualquier vía. Se tendrá que responder por las consecuencias en caso de ser injuriosas o calumniosas su emisión, cumpliendo con las sanciones que adopte los organismos de la Federación conforme al debido proceso, teniendo el derecho, además, de recibir la rectificación o aclaración correspondiente por la misma vía en la que se le afectó.

C) El derecho a la libre participación en todas las actividades estudiantiles promovidas por los estamentos de la Universidad. Este derecho se traduce también en la posibilidad de optar a cargos de representación estudiantil y a votar en las elecciones de dichos cargos a través de sufragio.

D) El derecho a asociarse en uno o más grupos intermedios para realizar cualquier actividad de interés para los estudiantes. Los organismos de la Federación no podrán prohibir ninguna asociación en base a sus posturas o pensamientos políticos, salvo que por sus conductas se ponga en peligro o se afecte gravemente el sistema democrático de los organismos federativos y la sanción sea interpuesta, de manera prudencial y proporcional a la causal que la funda.

E) Todo estudiante tiene derecho a presentar peticiones a los organismos de la Federación, siempre y cuando sean a través de los canales y estructuras institucionales que establezca este Estatuto, sin que sea obligatorio llevarla a cabo o tramitarla, pero los organismos federativos están obligados a responder al solicitante el estado de la solicitud, en un plazo no superior a 14 días.

F) El derecho de los estudiantes a requerir la información de las normas académicas, administrativas y estudiantiles, que les sean aplicables. Las sanciones de suspensión y expulsión deben ser impuestas por conductas probadas claramente y el margen de consideraciones arbitrarias o discriminatorias. Las instancias procesales establecidas por la Universidad del Desarrollo deberán ser adecuadamente informadas, garantizando la legítima defensa del inculpado así como su derecho a apelación.

Artículo 6. Límites. Todos los derechos reconocidos en el Artículo 5 sólo pueden regularse por acuerdos estudiantiles a través de los organismos de representación estudiantil, sin que ello afecte nunca su esencia ni impida su libre ejercicio más allá de lo acordado.

Artículo 7. Deberes Estudiantiles. Mediante el presente Estatuto se consideran como deberes propios del estudiante los siguientes:

A) Es deber de los estudiantes respetar la Declaración de Principios y el Estatuto.

B) Es deber de los estudiantes que ostenten cargos de representación estudiantil responder a las observaciones que se formulen por el mal ejercicio de dicho cargo, debido a la incurrancia del incumplimiento de los derechos estudiantiles.

C) Es deber esencial del Consejo General de Estudiantes velar por el respeto de los derechos anteriores reconocidos a los estudiantes.

D) Es deber de los estudiantes respetar las resoluciones emanadas de los organismos de la Federación, siempre que ellas sean acorde con la Declaración de Principios y a los procedimientos establecidos por este Estatuto.

E) Es derecho informarse de las resoluciones y participar de las distintas instancias de discusión de la Federación.

F) Es deber del estudiante, concebido como parte integrante de la Federación el velar, respetar y hacer respetar los derechos formulados en el presente estatuto entre sus pares.

Título III

Estructura Orgánica

Artículo 8. Federación. La FEUDD es la forma de Gobierno de la Comunidad Estudiantil de todos los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago y que debe velar por una auténtica representación estudiantil y el respeto íntegro a las instituciones orgánicas de representación, procurando así actuar conforme a los intereses del estudiantado y no contra éstos.

Artículo 9. Organización. Para desempeñar las funciones democráticas de representación del Gobierno de la Comunidad Estudiantil de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, la Federación contará de los siguientes órganos:

- A) Mesa Directiva de la Federación
- B) Consejo General de Estudiantes
- C) Consejero Superior

- D) Centros de Estudiantes
- E) Consejeros de Carrera
- F) Delegado Político
- G) Derogado
- H) Consejo General Académico
- I) Asamblea de Carrera
- J) Vocalías de Federación
- K) Tribunal Calificador de Elecciones

Algunos facultados para ejercer funciones ejecutivas, legislativas y judiciales en atención a lo que describe sus funciones el presente estatuto.

Título IV

Mesa Directiva

Artículo 10. Conformación. La Mesa Directiva de la FEUDD estará compuesta por los siguientes cargos:

- A) Presidente
- B) Vicepresidente
- C) Vicepresidente de Extensión
- D) Secretario General
- E) Secretario Ejecutivo
- F) Secretario de Finanzas
- H) Secretario de Comunicaciones

Artículo 11. Constitución. La Mesa Directiva para su constitución debe tener como mínimo cinco de los siete cargos señalados en el Artículo 10. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Mesa podrá constituirse con un máximo de diez integrantes. Los cargos adicionales deberán ser especificados en función de las necesidades de su proyecto una vez que la

Mesa Directiva FEUDD entre en funciones tras ser electa y ratificada por Tribunal Calificador de Elecciones. Esta situación deberá presentarse en sesión ordinaria del Consejo General de Estudiantes y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta de los presentes la ratificación de los cargos adicionales.

En caso de que el Consejo no apruebe la nominación a nuevos cargos, la Mesa Directiva FEUDD puede presentar nuevamente a los mismos miembros que fueron rechazados al Consejo General de Estudiantes en sesión ordinaria por mayoría absoluta de los presentes. Si nuevamente fueran rechazados por el Consejo, la Mesa Directiva FEUDD no podrá volver a presentar a los posibles miembros, teniendo que buscar integrantes que generen consenso al interior del Gobierno de la Comunidad Estudiantil.

Artículo 12. Funciones Generales. Es el máximo órgano que desempeña funciones ejecutivas y colegislativas de representación y participación estudiantil de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. Le corresponde servir a los miembros de la Comunidad Estudiantil según lo dispuesto por la Declaración de Principios y el presente Estatuto.

Artículo 13. Funciones Específicas. Serán atribuciones y facultades de la Mesa Directiva:

A) Trabajar y velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios y los objetivos estipulados por el Artículo 2 del Título Preliminar.

B) Representar a la FEUDD, tanto institucionalmente ante los estamentos de la Comunidad Universitaria UDD, como ante los actores sociales y políticos nacionales e internacionales, como también ante los medios de comunicación.

C) Expresar públicamente los intereses y opiniones de la Comunidad Estudiantil a través de los canales de comunicación institucionales, ya sea

con los diferentes estamentos de la Comunidad Universitaria como también con los actores sociales y políticos, nacionales e internacionales.

D) Desarrollar su programa de Gobierno Estudiantil en libertad sobre todos aquellos ámbitos y áreas que vayan en conformidad a las normas del presente Estatuto y la Declaración de Principios.

E) Fomentar la participación efectiva de las instancias promovidas por algún órgano de Gobierno de la Comunidad Estudiantil estipulado por el Artículo 9 del presente Estatuto.

F) Administrar correctamente los recursos y el patrimonio de la FEUDD.

G) Nombrar tanto a los jefes como a los integrantes de las áreas de trabajo de la FEUDD a través de las vocalías.

H) Crear vocalías y comisiones para facilitar y descentralizar el trabajo de la FEUDD.

I) Llevar a efecto los acuerdos y resoluciones emanadas del Consejo General de Estudiantes, Asamblea General de Estudiantes y del Consejo Académico.

J) Ser nexo entre las unidades académicas y administrativas de la Universidad del Desarrollo, así como también con los diferentes estamentos de la comunidad universitaria.

K) Asumir la última responsabilidad respecto de todas las actividades de carácter ejecutivo que la FEUDD realice. Cualquier miembro de la Mesa Directiva podrá exonerarse personalmente de dicha responsabilidad comprobando que el acto que la generó no contaba con su aprobación, pues su rechazo fue manifestado en forma oportuna, pública o documentadamente; o bien comprobando que el acto le era desconocido por una situación a la cual no puede atribuirse su responsabilidad.

L) Convocar con acuerdo de al menos dos tercios de los miembros a reunión de Mesa Directiva, Consejo General de Estudiantes ordinario y extraordinario, Asamblea General de Estudiantes y a Votación General de Estudiantes.

M) Participar de forma activa y constante en las organizaciones gremiales y sociales a las cuales pertenece la Federación, teniendo que asistir a las sesiones plenarios y reuniones zonales de éstas, en la medida que la situación económica lo permita.

N) Destituir con acuerdo de dos tercios de los integrantes de la Mesa Directiva, a un miembro de ella, excluyéndose de esta votación a la persona objeto de ella. Asimismo, con mayoría absoluta de los integrantes de la Mesa Directiva, pueden remover a los jefes de las áreas de trabajo de la FEUDD a través de sus vocalías, como a los miembros de estas.

Ñ) Nombrar a los coordinadores de vocalía, como también su destitución con la aprobación de dos tercios de la Mesa Directiva.

Artículo 14. Condiciones de Validez. La Mesa Directiva FEUDD perderá su calidad de validez en los casos de:

A) Posea menos de cinco miembros, esto considerando todos los cargos electos democráticamente, tanto los consagrados en este estatuto, como en el caso de la creación de cargos nuevos bajo las regulaciones mencionadas en el presente.

B) Derogado.

C) Notable abandono de deberes, el cual deberá ser patrocinado por un tercio de los integrantes en ejercicio del Consejo General de Estudiantes por escrito y leído en la sesión extraordinaria con las faltas que demuestren el

abandono de deberes. Asimismo, deberá ser aprobado por el Consejo General de Estudiantes en la misma sesión extraordinaria con la aprobación de dos tercios de los integrantes de este organismo en ejercicio.

Artículo 15. Requisitos Mesa Directiva. Para ser miembros de la Mesa Directiva, los postulantes a ella deben cumplir lo siguientes requisitos:

A) Deben ser estudiantes de pregrado de la Universidad del Desarrollo sede Santiago al momento de postular.

B) Promedio Ramos Aprobados sobre 4,5 en una escala de 1 a 7.

C) No estar sujeto a causal de eliminación académica dentro de la UDD.

D) No haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria en un procedimiento de sumario administrativo

E) Tener como lista de Mesa Directiva el patrocinio del 5% de los estudiantes de pregrado UDD a través de un documento que acompañe la identificación con su nombre, apellido, carrera, número de cedula de identidad y firma.

Artículo 16. Renuncia. Para renunciar, los miembros de la Mesa Directiva deben presentar una carta con los motivos que la expliquen en sesión extraordinaria del Consejo General de Estudiantes, la cual debe ser leída por el renunciante durante la misma y ser publicada a través de los canales de comunicación de la FEUDD.

Artículo 17. Presidente. Serán funciones del Presidente de la Mesa Directiva FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

A) Representar judicial y extrajudicialmente a la FEUDD.

B) Ser portavoz oficial de la FEUDD.

C) Representar a la FEUDD frente a los diferentes estamentos de la Comunidad Universitaria UDD, como también con los diferentes actores sociales y políticos, públicos y privados, personas naturales y jurídicas.

D) Supervisar el trabajo de los demás miembros de la Mesa Directiva FEUDD.

E) Convocar y presidir las reuniones de Mesa Directiva, sin perjuicio del derecho a convocar a estas que tienen los demás miembros de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 13 letra L.

F) Citar de forma ordinaria y extraordinaria Consejo General de Estudiantes, Asamblea General de Estudiantes y a Votación General de Estudiantes, sin perjuicio del derecho a convocar a estas instancias que tienen los demás miembros de la Mesa según lo estipulado en el Artículo 13 letra L.

G) Dar cuenta detallada y pública al final de su período de la gestión realizada frente al Consejo General de Estudiantes, generando y difundiendo para ello un documento público de gestión. Esta acción debe realizarse antes del inicio de campaña electoral de la Mesa Directiva de la FEUDD.

H) Convocar a elecciones universales.

I) Hacer uso de las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que el presente Estatuto señale.

Artículo 18. Vicepresidente. Serán funciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

A) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento de éste, o cuando expresamente el Presidente le entregue el mandato,

asumiendo todas sus facultades y deberes, velando siempre además por la continuidad del trabajo de la FEUDD.

B) Dirigir y moderar las reuniones de la Mesa Directiva, Consejo General de Estudiantes sea ordinario o extraordinario.

C) Acompañar al Presidente en citas con los diferentes estamentos de la Comunidad Universitaria UDD y con actores sociales o políticos, públicos y privados, sean nacionales e internacionales y de carácter de personas naturales o jurídicas.

D) Apoyar y/o vincularse con las distintas iniciativas estudiantiles, siempre que estas sean solicitada a la Mesa Directiva y aprobada por esta.

Artículo 19. Vicepresidente de Extensión. Serán funciones del Vicepresidente de Extensión de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

A) Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia temporal, impedimento de éste, o cuando expresamente el Presidente o el Vicepresidente le entregue el mandato, asumiendo todas sus facultades y deberes, velando siempre además por la continuidad del trabajo de la FEUDD.

B) Dirigir el cumplimiento de las Áreas de Trabajo a través de las Vocalías y Comisiones, conforme a las decisiones que tome la Mesa Directiva.

C) Supervigilar el cumplimiento de las decisiones que tome la Mesa Directiva respecto a las labores de las Áreas de Trabajo a través de las Vocalías y Comisiones.

Artículo 20. Secretario General. Serán funciones del Secretario General de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

A) Velar porque toda la documentación y registros que la FEUDD mantenga se lleven bajo archivo, orden y resguardo.

B) Será de su responsabilidad la toma de actas y asistencia en las reuniones de la Mesa Directiva, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Estudiantes, así como también de la Asamblea General de Estudiantes.

C) Actuar de Ministro de Fe en todo tipo de instancias orgánicas que se presenten en este Estatuto como también de iniciativas estudiantiles que cumplan efectivamente con la Declaración de Principios.

D) Le corresponderá procurar por la transparencia y probidad de actas de las reuniones de la Mesa Directiva, en sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Estudiantes luego de su aprobación respectiva. Las actas de los consejos generales ordinarios se aprobarán en el consejo ordinario siguiente. Respecto a las actas de los consejos generales extraordinarios se aprobarán en el más próximo consejo -ordinario o extraordinario-, pasado 14 días de su realización, prorrogable a 5 días previo aviso por medios oficiales de comunicación.

E) Entregar copias de las actas a cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil de la Universidad del Desarrollo sede Santiago cuando sean publicadas con un plazo de 5 días hábiles para su entrega. En caso de tratarse de personas ajenas a nuestra Comunidad, la entrega de información será realizada si es autorizada por la Mesa Directiva de la FEUDD por dos tercios de sus miembros.

Artículo 21. Secretario Ejecutivo. Serán funciones del Secretario Ejecutivo de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

A) Subrogar al Secretario General en caso de ausencia temporal, impedimento de éste, o cuando expresamente el Presidente o el Secretario

General le entreguen el mandato, asumiendo todas sus facultades y deberes, velando siempre además por la continuidad del trabajo de la FEUDD.

B) Cooperar con el resto de la Mesa Directiva en el desempeño de las tareas ejecutivas de la Federación.

C) Llevar la calendarización respectiva de todas las actividades realizadas y a realizar por el equipo de FEUDD.

D) Ayudar a coordinar la labor de los Centros de Estudiantes, respetando su debida autonomía, como también con los distintos estamentos de la Comunidad Universitarias y otras organizaciones sociales y políticas, sean públicas, privadas y de carácter natural o jurídico con el trabajo de las tareas ejecutivas de la Federación.

Artículo 22. Secretario de Finanzas. Serán funciones del Secretario de Finanzas de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

A) Administrar todos los fondos y patrimonio de la FEUDD, conforme a los acuerdos de la Mesa Directiva.

B) Mantener en registro la contabilidad de la FEUDD al día.

C) Velar por la correcta administración de los recursos con que cuenta la FEUDD.

D) Rendir balance semestral al Consejo General de Estudiantes o cuando lo estime conveniente por acuerdo de mayoría simple de los presentes y a pedido de la Asamblea General de Estudiantes.

E) Llevar un inventario actualizado de los bienes que administra la FEUDD.

F) Utilizar todo tipo de instancias para la asignación de fondos públicos y privados de manera óptima y que no contravenga el ordenamiento nacional, procurando conseguir los recursos necesarios, siempre que no contravenga con lo establecido en el presente Estatuto y a la Declaración de Principios.

G) Realizar en conjunto con el resto de los miembros de la Mesa Directiva, el presupuesto para las Áreas de Trabajo a través de las Vocalías y Comisiones de la Federación, luego de 15 días hábiles de asumir en el cargo después de la elección ratificada por el Tribunal Calificador de Elecciones. Éste será informado y sometido a votación en Consejo General de Estudiantes para ser aprobado por mayoría simple de los actores presentes en la sesión.

H) Ayudar al Presidente a realizar la cuenta pública en materia del gasto presupuestario de la gestión de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 letra G.

Artículo 23. Secretario de Comunicaciones. Serán funciones del Secretario de Comunicaciones de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

A) Informar al Consejo General de Estudiantes sobre el accionar de la Mesa Directiva como también, sobre toda la materia que por naturaleza sea de interés general de la Comunidad Universitaria UDD.

B) Mantener el flujo constante de información y difusión de la FEUDD buscando los medios óptimos.

C) Crear y mantener la política comunicacional definida por la Mesa Directiva de la FEUDD tanto al interior de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, como hacia la opinión pública.

D) Publicar actas y comunicados oficiales de la Mesa Directiva de la FEUDD, del Consejo General de Estudiantes y de la Asamblea General de

Estudiantes en los canales de información institucionales que tenga la Federación.

E) Cooperar en el trabajo de la Secretaría General y Secretaría de Finanzas respecto a reunir y difundir balances realizados por la Mesa Directiva FEUDD.

F) Colaborar en mantener informados permanentemente a los Centros de Estudiantes y Consejeros y Consejeras de Carrera de la marcha de la Federación.

G) Relacionarse con los medios de comunicación.

Artículo 24. Competencia supletoria y colaboración permanente. Las tareas que correspondan a la Mesa Directiva, y que no estén encomendadas a alguno de sus miembros por el presente Estatuto, corresponderán a la Mesa Directiva como cuerpo. Todos los miembros de la Directiva colaborarán permanentemente entre sí, bajo el liderazgo del Presidente, para la consecución de los objetivos de la Federación.

Artículo 25. Sesiones y acuerdos. Las sesiones de la Mesa Directiva serán convocadas por el Presidente o por los demás miembros según lo estipulado por el Artículo 13 letra L, mediante acta firmada por la mayoría de ellos. En todo caso, serán dirigidas por el Presidente o los Vicepresidentes, si aquel no asistiere. Para que la Mesa Directiva adopte medidas se requiere la presencia de al menos la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por votación, teniendo cada miembro de la Mesa Directiva un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. La votación se llevará a cabo a viva voz, pero cualquier miembro podrá exigir que se realice en forma secreta.

Artículo 26. Transparencia en gestión financiera. Los recursos de los cuales dispone la FEUDD son de todos los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. En este sentido, las cuentas de la FEUDD deben ser

públicas siguiendo las atribuciones de la Secretaria de Finanzas en su Artículo 22.

Artículo 27. Vacancia y subrogación. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, destitución, o suspensión, se utilizará el siguiente sistema de reemplazo o subrogación:

A) Si el afectado es el Presidente, asumirá el Vicepresidente hasta el final del período. Los demás miembros de la Mesa Directiva FEUDD podrán cambiar su puesto por otro siempre que haya acuerdo en la Mesa. Si el Vicepresidente de la Federación no desea ocupar el cargo de Presidente, los restantes miembros de la Mesa podrán ocupar el cargo de Presidente con acuerdo del resto de los integrantes, siendo ratificado por el Consejo General de Estudiantes por mayoría absoluta de quienes estén en ejercicio. En caso de que exista vacancia en otro puesto de la Mesa Directiva de la Federación, será la misma Mesa quien nombrará al nuevo miembro, sin necesidad de ratificar al Consejo General de Estudiantes.

B) Si la vacancia recayera en toda la Mesa Directiva, asumirá la Presidencia Interina un miembro del Consejo General de Estudiantes en sesión extraordinaria elegido por la mayoría absoluta de sus integrantes presentes. La Mesa Directiva Interina también la compondrán otros cuatro miembros del Consejo General de Estudiantes elegidos en una sola votación por la misma sesión y por mayoría absoluta de los miembros presentes. Esto, en concordancia con el Artículo 11 del Estatuto para el funcionamiento de la Mesa Directiva.

Artículo 28. Período mayor Mesa Directiva Interina. Si restasen más de seis meses del período que correspondía a la Mesa Directiva reemplazada, el Presidente Interino deberá convocar en un máximo de 30 días a nuevas elecciones de Mesa Directiva, las que se sujetarán a las reglas generales de este Estatuto. La Mesa Directiva así elegida, sólo durará hasta terminar el período que correspondía a la Mesa Directiva reemplazada.

Artículo 29. Período menor Mesa Directiva Interina. Si faltasen menos de seis meses para enterar dicho período, la Mesa Directiva Interina durará hasta completar este, debiendo adelantar las elecciones de Mesa Directiva, Consejeros de Carrera y Consejero Superior, hasta en dos meses si así lo acordare el Consejo General de Estudiantes en sesión extraordinaria por mayoría absoluta de los miembros presentes en la misma sesión de elección de Mesa Directiva Interina.

Artículo 30. Trabajo Mesa Directiva Interina. La Mesa Directiva Interina deberá cumplir con las tareas operativas de la Mesa Directiva, y deberá ser el Consejo General de Estudiantes quien estipule los lineamientos generales y los asuntos políticos con las que se trabaje. Además deberá ser éste quien apoye y quien fomente equipos de trabajo para apoyar la gestión de la Mesa Directiva Interina.

Artículo 31. Responsabilidades Mesa Directiva Interina. Quienes conforman la Mesa Interina deben cumplir con las responsabilidades estipuladas en los siguientes Artículos: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

Título V

Consejo General de Estudiantes

Artículo 32. Definición. El Consejo General de Estudiantes es el organismo de participación plenaria, suprema y soberana de la Federación. Como tal, es la instancia de representación federativa de los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. En consecuencia, tanto la Mesa Directiva como cualquier otro organismo de la Federación, deberá

someterse a los acuerdos y decisiones, en cuanto estos no contravengan las competencias exclusivas de dichos organismos, el presente Estatuto y la Declaración de Principios de la FEUDD.

Artículo 33. Composición. El Consejo General de Estudiantes en sus sesiones plenarias está compuesto por los miembros de la Mesa Directiva FEUDD, el Consejero Superior, los miembros de las Mesas Directivas de los Centros de Estudiantes, Consejeros de Carrera y el Delegado Político. Sin perjuicio a ello, también pueden acudir a las sesiones todos los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, como también los estamentos organizados de la Comunidad Universitaria UDD e invitados externos.

Artículo 34. Función General. El Consejo General de Estudiantes tendrá las siguientes funciones generales:

A) Fiscalizar la actividad de los órganos de la Federación. Para el cumplimiento de este cometido se podrán constituir comisiones fiscalizadoras específicas, con la debida determinación de los actos o materias a conocer, fijando plazos para la emisión de informes y resoluciones finales. Para la conformación de dichas comisiones se requerirá de un acuerdo de mayoría simple entre los miembros en ejercicio.

B) Vincular el trabajo y las actividades de la Federación con el estudiantado al cual representan, para lo cual mantendrán una relación constante con la Mesa Directiva FEUDD, el Consejero Superior, los Centros de Estudiantes que existan y con los Consejeros de Carrera, sin perjuicio de respetar siempre la debida autonomía y competencias que a dichos organismos les pertenezca.

C) Informar constantemente al estudiantado al cual representan de las actividades y el programa de la Federación, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y que la Mesa Directiva FEUDD disponga para tal efecto.

D) Constituir la instancia de coordinación entre el trabajo ejecutivo y la labor de los diversos Centros de Estudiantes, como también del Consejero Superior y los Consejeros de Carrera.

E) Llevar a cabo las discusiones que se realizan en las organizaciones gremiales y sociales en las que participa la Federación.

F) Llevar a cabo las discusiones en las unidades académicas cuando haya acuerdo por parte del Consejo para tomar decisiones resolutorias, de tal forma de potenciar la participación y la democracia interna en cada espacio de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 35. Funciones. El Consejo General de Estudiantes tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades específicas:

A) Asesorar a la Mesa Directiva de la FEUDD.

B) Podrá aprobar o rechazar los siguientes puntos:

B.1) Las mociones que se presenten por parte de la Mesa Directiva de la FEUDD por mayoría simple de los asistentes. Igualmente, aprobar o rechazar las mociones que se presenten por escrito por un tercio de los actores orgánicos de representación estudiantil reconocidos por este Estatuto como facultados a votar, y su aprobación será por mayoría absoluta de quienes estén en ejercicio. Todo esto, sin perjuicio de las especificaciones que pueden estar presentes en el Estatuto sobre distintas materias y asuntos.

B.2) La modificación de los Estatutos y de la Declaración de Principios.

B.3) El ingreso a una organización gremial o social por mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio.

B.4) La salida a una organización gremial o social por dos tercios de los miembros del Consejo en ejercicio.

C) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, el respeto al presente Estatuto, las resoluciones emanadas anteriormente del Consejo General de Estudiantes, los acuerdos tomados por el Consejo Académico y por la Asamblea General de Estudiantes y la Asamblea de Carrera.

D) Convocar a Votación General de Estudiantes y a Asamblea General de Estudiantes por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio en el Consejo.

E) Los miembros orgánicos de representación estudiantil reconocidos por este Estatuto están obligados a informar a los estudiantes de las unidades académicas que representan en un plazo máximo de dos días hábiles después de haber sesionado a través de sus canales institucionales que posean de forma transparente.

F) Dictar los reglamentos y protocolos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la FEUDD, exceptuando los que sean atribución de otro organismo o que ya estén formulados de manera explícita, a excepción que se quiera complementar para mejorar la eficiencia de una norma.

G) Debatir aquellas materias que no estén contempladas en el programa de la Mesa Directiva y que ésta le haya propuesto.

H) Proponer la discusión de convocatoria a paralización de actividades o en general a una movilización que involucre a la Federación.

I) Proponer tareas, actividades y objetivos concretos a la Mesa Directiva FEUDD.

J) La constitución de equipos de trabajo a proposición de la Mesa Directiva FEUDD en todas aquellas materias que sean propias de sus atribuciones, con excepción a la conformación de las Vocalías.

K) Representar a la Mesa Directiva FEUDD el sentir de los diversos sectores del estudiantado sobre su gestión, pudiendo emitir acuerdos al respecto.

L) Exigir a la Mesa Directiva FEUDD la pronunciación frente a temas de contingencia, y la realización de declaraciones públicas que incluyan la debida argumentación de la postura adoptada con su aprobación respectiva si se somete a deliberación en el Consejo.

M) Los Consejeros de Carrera fiscalizan a la Mesa Directiva FEUDD, al Consejero Superior y a los Centros de Estudiantes en materias económicas durante su ejercicio. Para ello, la Mesa Directiva FEUDD y el Consejero Superior deberán rendir una cuenta detallada semestral. Dicha cuenta deberá ser entregada por la Secretaría de Finanzas de la FEUDD y por el Consejero Superior. Además, se deberá dar acceso permanente a los miembros del Consejo General de Estudiantes a los registros financieros de la Federación en sintonía por lo declarado en el Artículo 22. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros orgánicos del Consejo deben:

M.1) Aprobar o rechazar el presupuesto general de lo que van a ser los gastos de la Federación durante su gestión por mayoría simple de los asistentes.

M.2). Velar porque la FEUDD presente al inicio de su gestión dicho informe, el que deberá ser entregado en su primera sesión en concordancia con el Artículo 22 letra G.

N) Ser el órgano sancionador de la estructura orgánica de la Federación. Las sanciones dirigidas a los integrantes de la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior y Delegado Político deben ser aprobadas por dos tercios

de los miembros en ejercicio del Consejo, sin contar la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior y Delegado Político. Las sanciones dirigidas a los Centros de Estudiantes y a los Consejeros de Carrera deben ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes en sesión del Consejo sin contar a quien será sancionado.

Artículo 36. Derecho a Voto. Los miembros del Consejo General de Estudiantes con derecho a voto en todas las materias, serán los siguientes y de forma porcentual.

A) La Mesa Directiva FEUDD tendrá derecho a un voto que equivale al 20%.

B) Cada Mesa Directiva de Centro de Estudiantes y/o Alumnos tendrá derecho a sufragar dependiendo del número de personas que contenga la unidad académica que representa:

- I. Si la carrera tiene entre 1 y 299 estudiantes tendrá un voto.
- II. Si la carrera tiene entre 300 y 599 estudiantes tendrá dos votos.
- III. Si la carrera tiene entre 600 y 899 estudiantes tendrá tres votos.
- IV. Si la carrera tiene entre 900 y 1199 estudiantes tendrá cuatro votos.
- V. Si la carrera tiene entre 1200 y 1499 estudiantes tendrá cinco votos.
- VI. Si la carrera tiene 1500 o más estudiantes tendrá seis votos.

Cada Consejero de Carrera tendrá el derecho a sufragar un voto.

La suma de los votos de las Mesas Directivas de Centros de Estudiantes y Consejeros de Carrera equivaldrá al 80%.

La equivalencia porcentual de los votos se recoge para promover y asegurar la proporcionalidad respectiva de las unidades académicas a través de los organismos de representación estudiantil con el fin de resguardar la diversidad y la democracia del Gobierno de la Comunidad Estudiantil UDD.

Artículo 36 bis. Derecho a Voto. El derecho a votar en las sesiones del Consejo General de Estudiantes es un derecho personalísimo y, en consecuencia, no puede ningún representante otorgar poder que faculte a otro a votar por él. Es así, que la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior, Consejeros de Carrera y Miembros de la Mesa Directiva de los Centros de Estudiantes elegidos de acuerdo a su Estatuto, no pueden traspasar su derecho a voto a otra persona u organismo bajo ninguna circunstancia. El sólo hecho de presentarse la situación descrita, será causal de veto en el Consejo hasta que sus integrantes por mayoría simple en ejercicio deseen reintegrarle todas sus atribuciones. En ningún caso, se podrá ceder el derecho a votar en sesiones del Consejo General de Estudiantes

Artículo 37. Dirección de la Sesión. Las sesiones del Consejo General de Estudiantes serán presididas por la Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la FEUDD en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 18 letra B. Es responsabilidad de la Secretaría General tomar las actas y asistencia, así como generar propuesta de síntesis y conclusiones de las sesiones en conformidad al Artículo 20 letra B. Sin perjuicio de lo anterior, los demás integrantes de la Mesa Directiva de la FEUDD pueden complementar la dirección de la sesión en correlación al Artículo 24.

Artículo 38. Sesiones. El Consejo General de Estudiantes sesionará de forma ordinaria 3 veces por semestre en fecha determinada por la Mesa Directiva FEUDD, las que se establecerán en la primera sesión ordinaria convocada, pudiendo cambiar la cita con cuatro días hábiles de anticipación.

Artículo 39. Extraordinaria. El Consejo General de Estudiantes sesionará de forma extraordinaria cuando sea convocado, ya sea por la Presidencia de la FEUDD o por su Mesa Directiva en concordancia a los Artículos 13 letra L, 17 letra E y 24 con al menos 72 horas de anticipación.

Artículo 40. Autoconvocatoria. Los Centros de Estudiantes y los Consejeros de Carrera podrán convocar a Consejo General de Estudiantes extraordinario. Se requerirá para estos efectos el acuerdo de un tercio de los integrantes del Consejo, el cual constará en un instrumento escrito entregado a la Secretaría General. El grupo convocante fijará día y hora para la reunión, exigiéndose al menos 72 horas de antelación.

Artículo 41. Sesiones de Excepción. Sesionará de forma excepcional, cuando así lo convoque la Mesa Directiva o un tercio de los miembros del Consejo. Para lo anterior, se debe convocar con un plazo mínimo de tres horas de anticipación. El Consejo de Excepción sólo podrá ser convocado para cambiar una decisión ya tomada, producto de un cambio circunstancial externo a la orgánica estudiantil, cuya metodología de decisión no esté contemplada en el Estatuto.

Artículo 42. Notificación. Las sesiones ordinarias serán notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a través de los canales de comunicación que tenga la Federación. Las sesiones extraordinarias serán citadas con al menos 72 horas de antelación. Todas las notificaciones tienen que dirigirse al Consejero(a) Superior, Mesa Directiva de los Centros de Estudiantes, Consejeros(as) de Carrera y Delegado Político. Las vías de comunicación para la cita serán las que considere la Mesa Directiva las formas más idóneas y efectivas a través de la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 43. Duración del Consejo. Las sesiones ordinarias tendrán una duración máxima de tres horas desde el momento que Secretaría General da por iniciado el Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Directiva FEUDD tiene la facultad de prolongar la sesión por una hora más si es que los demás actores orgánicos de representación estudiantil con derecho a voto acepten por mayoría simple. Asimismo, estos mismos también podrán pedir extensión de la sesión por una hora más si hay acuerdo con los demás

miembros del Consejo con derecho a voto y éstos acepten por mayoría simple.

Artículo 44. Quórum. El Consejo General de Estudiantes sesionará de forma ordinaria y extraordinaria con un quórum mayor que el 49,9% de los Consejeros de Carrera y de cada Centro de Estudiante, sin contar con Consejería Superior y el Delegado Político.

Pasados treinta minutos de la hora fijada para el comienzo de la sesión, el quórum será de la tercera parte de los miembros con derecho a voto. No concurriendo este, se declarará fracasada la sesión por cualquier miembro del Consejo.

Transcurrida dos horas del comienzo de la sesión, se procederá a revisar el quórum. En caso, de que algún representante estudiantil presente en el comienzo de la sesión no se encuentre para el tercer llamado, se entenderá ausente durante toda la sesión. De haberse efectuado una votación, su voto será considerado como abstención.

Artículo 45. Publicidad y derechos de los asistentes. Las sesiones del Consejo General de Estudiantes, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de la Mesa Directiva, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión. La grabación de la sesión sólo estará permitida para la Secretaría General de la Federación para hechos de confeccionar el acta de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá grabar siempre y cuando exista acuerdo por mayoría simple de los integrantes del Consejo presentes en la cita.

Artículo 46. Tabla. En la tabla de las sesiones ordinarias se seguirá la siguiente prelación:

A) Aprobación de actas del Consejo General de Estudiantes ordinario anterior y de los extraordinarios que hubieren ocurrido entre la última sesión ordinaria y la que está en curso.

B) Cuenta de la Mesa Directiva FEUDD y de los miembros de Áreas de Trabajo que se hubiese designado, cuando ello resultase procedente.

C) Discusión de los asuntos que la Mesa Directiva FEUDD hubiese colocado en la tabla. Dicha tabla deberá publicarse en los medios institucionales de la FEUDD a lo menos un día antes de la sesión.

D) Otros temas que los demás miembros del Consejo General de Estudiantes hubiesen colocado en tabla al inicio de la sesión.

Artículo 46 bis. Rechazo de actas. En caso de que el Consejo General de Estudiantes rechace el acta del Consejo ordinario anterior y de los extraordinarios que hubieren ocurrido en la respectiva sesión anterior, El Secretario General tendrá la obligación de subsanar aquellos errores que ocasionaron el rechazo del acta en un plazo siete días, y se procederá en el más próximo Consejo General de Estudiantes a votar nuevamente su aprobación. Si nuevamente se rechaza el acta, se entenderá nulo y de ningún valor lo obrado en la respectiva sesión, no obstante si lo decidido se encuentre en fase de ejecución.

Artículo 47. Tabla Extraordinaria. En las sesiones extraordinarias, salvo acuerdo de la mayoría absoluta de los votos del Consejo General de Estudiantes en sentido contrario, solo podrán tratarse los temas que figuran expresamente en la tabla que, para este tipo de sesiones, deberá ser publicada simultáneamente con la convocatoria a ellas.

Artículo 48. Asuntos en Votación. Todo asunto, materia, documento o declaración que sea presentada al Consejo General de Estudiantes para su

aprobación, deberá ser enviada con a lo menos dos días de anticipación a la sesión ordinaria citada y 24 horas de antelación en caso de ser extraordinaria. Esta no podrá ser modificada, salvo que se cuente con la mayoría simple de los presentes y se refiera a aspectos netamente formales.

Artículo 49. Forma de Votación. La votación se llevará a cabo nominalmente, es decir, el Secretario General o quien haga sus veces, llamará a los miembros del Consejo General de Estudiantes uno a uno, repitiendo el llamamiento para quienes decidan reservar su voto para esta segunda instancia.

Artículo 49 bis. Forma de Votación. Por decisión unánime de los miembros presentes de la Mesa Directiva, y sólo respecto a cuestiones de menor importancia a su consideración, y que deberá se explicada la razón ante el Consejo, la votación se llevará a efecto a mano alzada. En este caso, el Secretario General o quien haga sus veces dejará constancia en acta de que el proceso de votación se ha llevado a cabo en la forma correcta.

Artículo 50. Forma de alcanzar la mayoría. Todas las votaciones que no estén estipuladas de forma explícita en los articulados del presente Estatuto se resolverán por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 51. Empate. En caso de empate en cualquier votación, se procederá inmediatamente a un nuevo proceso de sufragio, y si esta subsistiese, decidirá en el acto el Presidente de la Mesa Directiva FEUDD. Sin perjuicio de lo anterior, entre cada votación habrá un debate entre las alternativas en conflicto, por un lapso determinado por quien presidiere la sesión.

Artículo 52. Facultades y obligaciones de quien preside la sesión. La facultad de presidir la sesión comprende:

A) El derecho a ordenar los puntos comprendidos en el Artículo 46 y las materias contenidas en la tabla de una misma sesión extraordinaria.

B) La de dirigir el debate de acuerdo a las facultades señaladas en este Estatuto. Así, la clausura de un debate se regirá por lo dispuesto en este Artículo.

C) Procurar el orden en la sesión y el respeto por quienes exponen al Consejo General de Estudiantes sus planteamientos, para lo cual podrá manejar el curso de las palabras que se pidan con antelación, limitar el tiempo de los oradores y llamar a la síntesis y a la claridad cuantas veces sea necesario.

D) Proponer al Consejo General de Estudiantes el cierre del debate, lo que también puede hacer la Mesa Directiva por mayoría de sus miembros, cuando no fuese posible su continuación, o cuando este llevase más de una hora sobre un mismo punto de la tabla.

E) Proponer síntesis y conclusiones del debate.

F) Proponer al Consejo que se levante la sesión, lo que también puede hacer la Directiva por mayoría de sus miembros, o que esta se suspenda, cuando no fuere posible seguir adelante la sesión en forma normal.

Artículo 52 bis. Abuso de facultades y obligaciones de quien preside la sesión. En caso de abuso en cual se aleje del espíritu democrático, tolerante, respetuoso y de manifiesto de sus facultades de dirección sobre la persona que dirija la sesión, podrá ser suspendida de estas funciones por lo que quede de ella, si así lo determinaron dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto en el Consejo sin contar a la Mesa Directiva FEUDD.

Artículo 53. Consultas a Asambleas. No obstante lo señalado en el Artículo 36, antes de que se realice alguna votación en el Consejo General de Estudiantes, cualquier miembro del Consejo podrá pedir la realización de

una consulta de carácter resolutive a su respectiva Asamblea por Carrera, en el caso que no pudo llevar a cabo el proceso deliberativo por razones de fuerza mayor y que se haya avisado la situación a los estudiantes de la unidad académica a través de canales institucionales que posea y a la Mesa Directiva FEUDD con al menos 48 horas. Esta situación deberá contar con la aprobación de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo y la votación respectiva de su espacio se realizará en la siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinario. Esto no significará que el resultado de la votación del Consejo quede en pausa, sino que la Unidad Académica que solicitó mayor plazo podrá entregar el resultado en la siguiente cita del Consejo sin prorrogar alguna. De igual modo, un tercio de los miembros en ejercicio del Consejo podrá pedir la realización de una consulta general de carácter resolutive en la Asamblea General de Estudiantes, figura que debe tener la aprobación de dos tercios de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 54. Sobre la publicidad de las actas. Las actas del Consejo General de Estudiantes deberán ser puestas a disposición de los representantes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 letra D, lo que será responsabilidad de la Secretaría General.

Para efectos de transparencia, la Secretaría General deberá crear una plataforma que deberá incluir las actas y todo especie de documento emanado del Consejo General de Estudiantes.

Título VI

De la Consejería Superior

Artículo 55. Definición. El Consejero Superior es elegido de forma democrática y universal por los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, siendo el representante estudiantil ante las autoridades académicas de la Universidad, participando en el Consejo de Decanos y en

el Consejo Académico Universitario. Su misión fundamental es entregar la opinión y su parecer a estos organismos universitarios sobre materias académicas globales, como además de recoger los temas generales del estudiantado, como su visión en temas académicos en esta instancia, e igualmente llevar las resoluciones que tome el Consejo General Académico para que sean revisadas y discutidas por las autoridades universitarias. Asimismo, llevar esta información al Consejo General Académico, y a las bases en general, a través de las atribuciones que en el presente Estatuto se señalan.

Tiene además la misión de estar al tanto de la política que la Universidad del Desarrollo lleva a cabo en materia curricular, y de velar para que los Centros de Estudiantes, desde sus unidades académicas, sean parte constante en la definición, formación y desarrollo de sus mallas curriculares. Es su deber contribuir al desarrollo y avances de la Comunidad Universitaria UDD en materia educacional. Debe velar para que los estudiantes reciban un trato justo cuando se proceda a sanción académica o administrativa, como a su vez comunicar, asesorar y orientar a los estudiantes que estén en problemas o situaciones que afecten sus actividades académicas en caso que el Centro de Estudiante de su unidad académica se vea impedido de realizar dicha tarea. Es autónomo en sus decisiones, y debe regirse por el programa bajo el cual es electo.

Sobre todos los temas señalados en los incisos anteriores, pesa en el Consejero Superior la obligación de informar constantemente al estudiantado, a través de todos los medios que disponga. Además, deberá, junto a su equipo señalado en el Artículo 57, estar en contacto constante con los Centros de Estudiantes y los Consejeros de Carrera.

Artículo 56. Del Presupuesto del Consejero Superior. El presupuesto del Consejero Superior corresponderá a una suma de común acuerdo entre éste y la Mesa Directiva FEUDD.

Artículo 57. Equipo de trabajo del Consejero Superior. El equipo de trabajo del Consejero Superior será constituido por las personas que éste considere necesarias. No obstante, tiene el deber de realizar un trabajo conjunto con el Consejo General Académico.

Artículo 58. Vacancia y subrogación. Si quedase vacante el cargo de Consejero Superior, restando aún más de la mitad del período que correspondía a quien lo ejercía, su reemplazante será elegido en una nueva votación. En cambio, si hubiese transcurrido más de la mitad del período para el que fue electo, se elegirá al reemplazante por los miembros del Consejo Académico Estudiantil. En cualquiera de los casos anteriores, el reemplazante Consejero Superior elegido sólo durará hasta completar el periodo que correspondería a quien originó la vacante.

Título VII

De los Centros de Estudiantes

Artículo 59. De los Centros de Estudiantes. Los Centros de Estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago son cuerpos intermedios que agrupan a los estudiantes de pregrado y de calidad regular que cursan estudios en cualquiera de sus dependencias. Su finalidad principal será la de cooperar con el proceso de formación integral que corresponde a cada estudiante.

Artículo 60. Objetivos y Atribuciones. Los Centros de Estudiantes de las diversas unidades académicas de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, tendrán sus objetivos y atribuciones específicas tipificadas de forma expresa en su cuerpo normativo propio.

Artículo 61. Condiciones de Participación. Los Centros de Estudiantes tendrán plena autonomía para organizarse del modo que estimen conveniente. Sin embargo, para que sean reconocidos para participar de

las estructuras orgánicas presentadas en este Estatuto como tal por la FEUDD deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- A) Generación democrática de estos.
- B) Garantizar a sus integrantes el derecho a voto personal, igualitario y secreto de forma libre e informada.
- C) Representar a una o más carreras de una misma Facultad o Unidad Académica de forma libre e informada.

Artículo 62. Ejercicio de atribuciones. Los Centros de Estudiantes que cumplan con las condiciones estipuladas en el Artículo anterior, podrán hacer uso de todas las atribuciones y facultades que les otorga el presente Estatuto.

Artículo 63. Los Centros de Estudiantes no pueden atribuirse el ejercicio de las obligaciones que estén conferidas a otros organismos que estén especificadas en este cuerpo normativo.

Título VIII

De los Consejeros de Carrera

Artículo 64. Definición y Misión. El Consejero de Carrera es un órgano del Gobierno Estudiantil de la Universidad del Desarrollo sede Santiago de su unidad académica, quien ejerce labores legislativas y fiscalizadoras a través del Consejo General de Estudiantes y en el Consejo Académico Estudiantil.

Su misión principal será mantener el equilibrio, como también la proporcionalidad de su carrera, entendiendo que la Comunidad Estudiantil de la Universidad del Desarrollo de Santiago no es homogénea. Este órgano, es el garante de todo tipo de minoría, velando por el respeto hacia esta

Artículo 65. Circunscripción. El presente Estatuto asegura la existencia los Consejeros por Carrera.

Para asegurar la representatividad de todas las unidades académicas agrupadas en las distintas Facultades, existirán el siguiente número de Consejeros por Carrera:

- I. Si la carrera tiene entre 1 y 299 estudiantes tendrá un consejero.
- II. Si la carrera tiene entre 300 y 599 estudiantes tendrá dos consejeros.
- III. Si la carrera tiene entre 600 y 899 estudiantes tendrá tres consejeros.
- IV. Si la carrera tiene entre 900 y 1199 estudiantes tendrá cuatro consejeros.
- V. Si la carrera tiene entre 1200 y 1499 estudiantes tendrá cinco consejeros.
- VI. Si la carrera tiene 1500 o más estudiantes tendrá seis consejeros.

Artículo 66. Funciones Principales. Los Consejeros de Carrera manifiestan su voluntad como consejeros de carrera y planteamientos del estudiantado, como también informan de las actividades de la Federación y fiscalizan a todo órgano de Gobierno Estudiantil.

Artículo 67. Atribuciones y Facultades. Los Consejeros de Carrera tienen como atribución los siguientes puntos:

- A) Todas las facultades que les otorga expresamente este Estatuto.
- B) Discutir las grandes políticas de las estructuras orgánicas de la Federación.

C) Debatir aquellas materias que no estén contempladas en el programa de la Mesa Directiva FEUDD y que esta le haya propuesto.

D) Fiscalizar en materia económica la gestión de la Mesa Directiva FEUDD, el Consejero Superior y los Centros de Estudiantes, tal como establece el Artículo 35 letra M.

E) Proponer tareas, actividades y objetivos concretos a la Mesa Directiva FEUDD y al Consejero Superior.

F) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de su Declaración de Principios y Valores.

G) Proponer al Consejo General de Estudiantes la discusión de las siguientes materias para que se sometan a votación de acuerdo a los quórum requeridos en cada materia específica tratada en este Estatuto:

G.1) Convocatoria a Votación General de Estudiantes

G.2) Convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo General de Estudiantes y del Consejo Académico Estudiantil

H) Convocar a asambleas abiertas de carácter informativo, como también resolutivas, en las circunscripciones que representen, respecto de las actividades propias de la Federación, de los asuntos tratados por el Consejo General de Estudiantes, de las materias en discusión en el Consejo Académico Estudiantil y de los temas de interés general de la Universidad.

I) Interpelar de forma individual o colectiva a la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior, Delegado Político y Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de su Unidad Académica para que responda frente a materias y asuntos en discusión.

Artículo 68. Formas de Representación. Las materias que se someten a votación, ya sea en el Consejo General de Estudiantes o en el Consejo Académico Estudiantil, el Consejero de Carrera no deberá someter a consulta a su unidad académica para manifestar su opinión, debido a su naturaleza eminentemente consultiva.

Título IX

De la Asamblea General de Estudiantes

Artículo 69. Derogado

Artículo 70. Derogado

Artículo 71. Derogado

Artículo 72. Derogado

Artículo 73. Derogado

Artículo 74. Derogado

Artículo 75. Derogado

Artículo 76. Derogado

Título X

Consejo General Académico

Artículo 77. Principios Fundantes. El Consejo General Académico es un órgano colegiado de la Federación encargado de velar por la representación universitaria en temas relacionados con las políticas académicas y derechos estudiantiles de la Universidad del Desarrollo en todos los campus ubicados en su sede en Santiago.

Artículo 78. Miembros del Consejo Académico Estudiantil. El Consejo General Académico es un órgano constituido por el Consejero Superior, representantes de cada Mesa Directiva de los Centros de Estudiantes, Consejeros de Carrera y un miembro de la Mesa Directiva FEUDD.

Artículo 79. Funciones Principales. Serán funciones y atribuciones del Consejo General Académico los siguientes puntos:

A) Con respecto a las políticas académicas, representar a los estudiantes en todas las materias de Gobiernos Universitarios. Se entiende por Gobierno Universitario las decisiones sobre fines u orientaciones generales de la Universidad del Desarrollo en materias académicas.

B) Velar por los procesos de administración académica. Se entiende por administración académica los procedimientos de cómo se realizan los fines impuestos por el Gobierno Universitario de la UDD.

C) Tratar inquietudes académicas de los estudiantes de la Universidad del Desarrollo.

D) Plantear soluciones a las problemáticas de carácter académico que aquejan al conjunto de la Comunidad Estudiantil UDD.

E) Dar insumos para la discusión a los distintos órganos de la Federación en caso de ser necesario.

F) Proteger los derechos estudiantiles de los miembros de la Comunidad.

Artículo 80. Sesión. El Consejo General Académico sesionará de forma ordinaria a lo menos cada 60 días, y lo hará extraordinariamente mediante la autoconvocatoria de un tercio de sus integrantes o por voluntad del Consejero Superior. Las sesiones serán públicas para toda la Comunidad

Estudiantil UDD y su carácter privado sólo puede otorgarse cuando dos tercios de sus integrantes lo aprueben.

Artículo 81. Quórum. Para sesionar tanto de forma ordinaria como extraordinaria el Consejo General Académico, lo hará con la presencia del 50,1% de los miembros estipulados en el Artículo 78. Transcurridos los treinta minutos después de la hora fijada para el inicio de una reunión, y sin que se cumpla el quórum para sesionar, este será de un tercio de sus miembros en ejercicio.

Artículo 82. Forma de tomar decisiones. El Consejo General Académico tomará decisiones cuando se cumpla el quórum requerido para sesionar mencionados en el Artículo anterior a través de la mayoría simple de los miembros presentes, en correlación al Artículo 50. Será el Consejero Superior quien tendrá el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 83. Derecho a Voto. Los miembros del Consejo General Académico con derecho a voto en todas las materias, serán los siguientes y de forma porcentual.

A) Consejería Superior tendrá derecho a un voto que equivale al 20%.

B) Cada Consejeros de Carrera tendrán el derecho a un voto y cada Mesa Directiva de Centro de Estudiantes tendrá el derecho a voto dependiendo del número de personas que contenga la unidad académica que representa:

- I. Si la carrera tiene entre 1 y 399 estudiantes tendrá un voto.
- II. Si la carrera tiene entre 400 y 799 estudiantes tendrá dos votos.
- III. Si la carrera tiene entre 800 y 1.199 estudiantes tendrá tres votos.
- IV. Si la carrera tiene 1.200 estudiantes o más tendrá cuatro votos.

La suma de los votos de las Mesas Directivas de Centros de Estudiantes y Consejeros de Carrera equivaldrá al 80%.

La equivalencia porcentual de los votos se recoge para promover y asegurar la proporcionalidad respectiva de las unidades académicas a través de los organismos de representación estudiantil con el fin de resguardar la pluralidad y la democracia del Gobierno de la Comunidad Estudiantil UDD.

El derecho a votar en las sesiones del Consejo General Académico es un derecho personalísimo, y en consecuencia no puede ningún representante otorgar poder que faculte a otro a votar por él.

Artículo 84. Facultades y obligaciones de quien preside la sesión. La sesión será presidida por el Consejero Superior, facultad que es exclusiva e intransferible. Esta atribución comprende:

A) El derecho de ordenar los puntos comprendidos y las materias contenidas en la tabla.

B) La de dirigir el debate de acuerdo a las facultades señaladas en este Estatuto. Así, la clausura de un debate se regirá por lo dispuesto en este Artículo.

C) Llevar a cabo las votaciones de los asuntos sometidos a un proceso deliberativo.

D) Procurar el orden en la sesión y el respeto por quienes exponen al Consejo General Académico sus planteamientos, para lo cual podrá manejar el curso de las palabras que se pidan con antelación, limitar el tiempo de los oradores y llamar a la síntesis y a la claridad cuantas veces sea necesario.

E) Proponer al Consejo Académico Estudiantil el cierre del debate, lo que también pueden hacer los integrantes del Consejo por mayoría simple de sus miembros, cuando no fuese posible su continuación, o cuando este llevase más de una hora sobre un mismo punto de la tabla.

F) Proponer síntesis y conclusiones del debate.

G) Proponer al Consejo que se levante la sesión, lo que también pueden hacer los integrantes del Consejo mayoría de sus miembros, o que esta se suspenda, cuando no fuere posible seguir adelante la sesión en forma normal.

Artículo 85. Reglamento interno. Sin perjuicio de lo contemplado en este Capítulo, los integrantes del Consejo General Académico pueden hacer reglamentos internos que complementen su trabajo para mejorar la eficiencia de las labores contempladas en el presente Estatuto.

Título XI De la Asamblea de Carrera

Artículo 86. Definición. La Asamblea de Carrera tiene la función de ser el organismo informativo y comunicador de las temáticas contingentes de los estudiantes agrupados en su carrera, siendo ésta la vía más directa de comunicación estudiantil. Lo discutido en Asamblea de Carrera quedará como insumo para el Centro de Estudiantes, Consejo General de Estudiantes, Consejo Académico Estudiantil.

En la Asamblea de Carrera, se podrán proponer mociones a discutir y aprobar o rechazar asuntos derivados por los órganos del Gobierno de la Comunidad Estudiantil y también serán insumo como está mencionado en el inciso anterior. Las mociones presentadas puede surgir por parte de

cualquier estudiante de la carrera, siendo necesario votar a mano alzada la aceptación o rechazo de la moción.

Artículo 87. Sesión. Las Asambleas por Carreras deberán sesionar de acuerdo a cada unidad académica y serán dirigidas por la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes o por su Consejero de Carrera respectivo. Serán estos los actores quienes deben informar la convocatoria a Asamblea a través de sus canales de comunicación para llegar a todos los estudiantes de la unidad académica.

Artículo 88. Consulta Resolutiva. Cuando se realice una consulta resolutiva a través de la Asamblea de Carrera según lo estipulado por el Artículo 53, los Centros de Estudiantes deberán plantear a su carrera la temática a votar, y deberán llevar al Consejo General de Estudiantes las cuentas del acta resolutiva realizada.

Artículo 89. Facultades y obligaciones de quien preside la sesión. La facultad de presidir la sesión comprende:

A) La de dirigir el debate de acuerdo a las facultades señaladas en este Estatuto. Así, la clausura de un debate se regirá por lo dispuesto en este Artículo.

B) Procurar el orden en la sesión y el respeto por quienes exponen sus planteamientos, para lo cual podrá manejar el curso de las palabras que se pidan con antelación, limitar el tiempo de los oradores y llamar a la síntesis y a la claridad cuantas veces sea necesario.

C) Someter la votación a mano alzada en caso de ser resolutiva los asuntos tratados.

D) Proponer síntesis y conclusiones del debate.

Artículo 90. Espacio de Discusión. En la Asamblea de Carrera, sin perjuicio del Artículo anterior, debe haber un espacio temporal abierto para palabras de miembros de la comunidad.

Artículo 91. Lugar de Sesión. La Asamblea de Carrera se debe llevar a cabo en un lugar público de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, dando el espacio necesario para que cada miembro de la unidad académica pueda participar e informarse sin exclusión arbitraria.

Título XII

Áreas de Trabajo: Vocalías y Comisiones

Artículo 92. Definición y Misión. Las Vocalías son un organismo estudiantil dependiente de la Mesa Directiva FEUDD, pero que desarrollan trabajos con materias programáticas establecidas por las secretarías de la Mesa Directiva FEUDD. La Mesa Directiva FEUDD debe asignar recursos dada una planificación mensual/anual. Para esto, la Mesa Directiva FEUDD debe destinar parte de su presupuesto anual a las vocalías, el cual debe ser aprobado por los integrantes del Consejo General de Estudiantes. Su misión es trabajar de forma eficiente y apoyar el desarrollo y buen funcionamiento para cumplir con el programa de Gobierno Estudiantil de la Mesa Directiva FEUDD.

Artículo 93. Atribuciones. Las Vocalías desarrollarán o promoverán proyectos de la naturaleza correspondiente a su área. Entre la agenda de la Vocalía deberán encontrarse proyectos propios de la Mesa Directiva FEUDD, encargados por la misma. Además podrán encontrarse proyectos originales propios de la Vocalía, los que deberán ser expuestos a la Mesa Directiva, quien tendrá la facultad de realizar indicaciones a estos, previa aprobación.

Artículo 94. Composición de las Vocalías. Cada Vocalía está compuesta por un equipo de trabajo de un mínimo de tres integrantes, los cuales deben ser integradas por estudiantes de pregrado diurnos de la Universidad del Desarrollo sede Santiago.

Artículo 95. Elección en el Cargo. El Coordinador de cada vocalía será un cargo de confianza elegido por la Mesa Directiva FEUDD una vez que esté en ejercicio de sus funciones tras su asunción. El resto de los integrantes de la vocalía serán elegidos tras la postulación al cargo cuando sea llamado el concurso a integrar el equipo que será realizado por la Mesa Directiva FEUDD. Será elegido el postulante que reciba la mayoría de los votos de la Mesa Directiva. En caso de no presentarse postulantes al cargo, la Mesa Directiva FEUDD tendrá la facultad de designar el cargo de forma particular.

Artículo 96. Abandono de deberes de los integrantes de la vocalía. En caso de presentarse un abandono de deberes o negligencia, la Mesa Directiva FEUDD podrá revocar al Coordinador de su cargo, pudiendo escogerse un nuevo Coordinador de acuerdo con el procedimiento recién descrito en el Artículo 95. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la vocalía tendrán la posibilidad de proponer la revocación de su representante por los motivos antes mencionados. La decisión de revocar a un Coordinador deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Mesa Directiva FEUDD. Un Coordinador podrá renunciar a su cargo, previo aviso a la Mesa Directiva con 48 horas hábiles de anticipación, pudiendo abandonar sus funciones anticipadamente en caso de ser designado el nuevo coordinador antes de tal plazo, de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente.

Artículo 97. Vocalías Permanentes. Sin perjuicio de los Artículos anteriores, existirán Vocalías permanentes para desarrollar el trabajo descentralizado y autónomo de la FEUDD. Estas serán con sus respectivas misiones:

A) Vocalía de Comunicación, Difusión y estudiantes de intercambio, su función es mantener informada de todo el quehacer de la Mesa Directiva

FEUDD, mediante los medios de comunicación oficiales de la FEUDD, a la Comunidad Estudiantil de la UDD ya sean actividades tanto propias como patrocinadas. Además, tiene por finalidad acercar a los estudiantes al acontecer nacional, generando instancias de debate y discusión a partir de temáticas contingentes.

Por otro lado, tiene por finalidad, incluir en las actividades de difusión y comunicación a aquellos estudiantes de intercambio acerca de las actividades que se está realizando, velando por su participación.

B) Vocalía de Financiamiento, debe gestionar la recaudación de fondos, como también ayudar en el control y gestión de los recursos monetarios para las actividades propias o patrocinadas por la FEUDD.

C) Vocalía de Vida Universitaria y participación mechona, debe recoger las inquietudes y necesidades de la Comunidad Estudiantil, siendo éstas de extensión, esparcimiento, deporte y cultura. Además, deberá promover proyectos que permitan responder a ella, los cuales podrán originarse dentro de la misma vocalía o ser propuestos de forma particular por estudiantes.

Por otro lado, esta vocalía tiene por finalidad el acompañar a aquellos estudiantes que recién ingresan a nuestra universidad, es decir, generación de primer año, siendo esta vocalía un ente de apoyo y de promoción de espacios de encuentro entre los estudiantes de primer año y nuestra comunidad.

D) Vocalía de Bienestar Estudiantil, debe recoger las inquietudes y necesidades de la Comunidad Estudiantil, siendo éstas de naturaleza social, económica, académica o innovación. Además, deberá promover proyectos que permitan responder a ellas. Estos proyectos podrán originarse dentro de la misma vocalía o ser propuestos de forma particular por estudiantes. Las materias académicas deberán ser presentadas ante el Consejo Académico Estudiantil a través del representante de la Mesa

Directiva FEUDD que acuda a esta instancia. También deberá trabajar en forma coordinada con el Consejero Superior, pero respetando su autonomía e intereses de su proyecto programático.

E) Vocalía de Acción Social y Comunidad e Inclusión, deberá desarrollar y promover iniciativas de carácter social, destinadas a buscar la participación y la inclusión en actividades sociales y propias de una comunidad. Estando facultada para establecer vínculos de carácter social.

F) Vocalía de Política y Participación Universitaria, debe llevar a cabo el papel ejecutor de las políticas y contenidos programáticos de la Mesa Directiva hacia la Comunidad Estudiantil de la UDD. Asimismo, servirá de carácter asesor a la Mesa Directiva FEUDD en las tareas relacionadas con otros organismos gremiales y sociales. Finalmente, podrá hacer investigaciones y estudios de carácter cualitativo y cuantitativo sobre distintas materias que no contravengan a la Declaración de Principios y el presente Estatuto.

Además, tendrá por finalidad de realizar estudios a los sistemas de participación que este estatuto establece, proponiendo y actualizando dichos mecanismos

G) Vocalía de Género y Diversidad, está vocalía a diferencia de las otras, será permanente y dependerá directamente del Pleno. Así, éste será el órgano que designe a sus coordinadores en atención al mismo procedimiento consagrado en el art 101. Quedará sujeto a la vigilancia disciplinaria y sancionatoria del Pleno. Deberá realizar una cuenta pública en último CGE ordinario de cada semestre y cuando el pleno lo solicite, respondiendo a las peticiones que ahí se formulen. Podrá actuar con un nombre de fantasía aprobado previamente por el pleno, pero para todos los efectos de este estatuto corresponderá a una vocalía de naturaleza especial, dependiente del pleno. Este presupuesto será designado de igual

manera que para las otras vocalías a proposición de la Mesa Directiva FEUDD.

Se le fiscalizará a la Vocalía en base a los estatutos aquí planteados y en base objetivos, que son, ante todo, proteger y prevenir los distintos tipos de violencia que sean originados a partir del género u orientación sexual de las personas, fomentar la inclusión de las minorías sexuales y de género en la comunidad universitaria, además de visibilizar su actual situación en la sociedad.

Será obligatorio para los coordinadores de dicha vocalía participar de los Consejos Generales de Estudiantes, sean ordinarios o extraordinarios.

H) Vocalía de Sustentabilidad, deberá promover espacios de estructuración y discusión para que nuestra comunidad universitaria obtenga herramientas y conocimientos vinculados a temáticas de sustentabilidad medioambiental. Tiene la capacidad de; reunirse con grupos y organizaciones, apoyar iniciativas afines y articular proyectos propios de la mesa de trabajo.

Queda facultado el coordinador de la vocalía para la organización interna de ésta.

Artículo 97 bis. Facultad de crear Vocalías. La Mesa Directiva FEUDD, tendrá la facultad de crear vocalías, siendo necesaria para su constitución la aprobación dos tercios de los miembros presentes en el Consejo.

Si la creación de la vocalía, procedió una vez aprobado el presupuesto de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la asignación de recursos.

Artículo 98. Supervigilancia de las Vocalías. El trabajo realizado por las vocalías permanentes estará supervisado por la Mesa Directiva FEUDD, cuyos integrantes decidirán cómo velar por el trabajo de forma individual.

Asimismo, deberán rendir cuenta de la labor realizada, como de sus proyectos, a la Presidencia FEUDD una vez al mes en reunión de Mesa Directiva de la Federación.

Título XIII

Delegado Político

Artículo 99. Definición y funciones. El Delegado Político es, junto a la Mesa Directiva FEUDD, quien asiste a las sesiones de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECh) y a la Organización de Federaciones de Educación Superior Privadas (OFESUP). Su misión principal es la de fiscalizar la labor de la Mesa Directiva FEUDD que asista como representante de la opinión y parecer de la FEUDD y en lo que refiere a procesos que sean sugeridos desde la instancia de la CONFECh y OFESUP. Debe recoger los temas que en estas instancias sean revisados, discutidos y llevados al Consejo General de Estudiantes, dando cuenta pública de su trabajo en cada sesión ordinaria o extraordinaria, leyendo y explicando los contenidos emanados de estas organizaciones como del actuar de la Mesa Directiva FEUDD en éstas. También podrá participar de la Asamblea General de Estudiantes y de las Asambleas de Carrera para explicar e informar los procesos que se están llevando a cabo cuando sea invitado.

Para llevar a cabo de funciones, el Delegado a Político tendrá a su disposición los recursos asignados por Mesa Directiva FEUDD debidamente aprobados por el Consejo General de Estudiantes. Su asistencia a estas instancias será en la medida que los recursos asignados así lo permitan.

Artículo 99 bis. Obligaciones. Son obligaciones del Delegado Político:

- a) Dar cuenta pública de su trabajo en cada Consejo General de Estudiantes ordinario o extraordinario. Posterior asistencia a las sesiones externas.
- b) Fiscalizar el actuar de la Mesa Directiva FEUDD en dichas instancias.
- c) Enviar al Consejo General de Estudiantes, todo documento oficial emanado de estas instancias. Entiéndase por tales, a modo de ejemplo actas o informes.
- d) Asistir a todos los Consejos General de Estudiantes, para estar al tanto de las temáticas discutidas y de interés del estudiantado.
- e) Participar de toda instancia, organizada por la Mesa Directiva FEUDD, Centros de Alumnos o consejeros de Carrera relativas a temáticas relacionadas con el cargo.
- f) Rendir cuenta pública de sus gastos, en mismos términos consagrados en el artículo 22 del presente Estatuto.

Artículo 100. Participación en el Consejo General de Estudiantes. El Delegado Político participará en todas las sesiones plenarias del Consejo General de Estudiantes, sean éstas de carácter ordinario o extraordinario. Deberá explicar, contextualizar e informar todos los procesos y acciones que se han llevado a cabo en la CONFECH y OFESUP a través de las participaciones de la Mesa Directiva FEUDD.

Artículo 101. De la elección y duración del cargo. El Delegado Político y su subrogante serán electos en sesión extraordinaria del Consejo General de Estudiantes, el cual será convocado dos semanas después de la primera sesión ordinaria del Consejo General de Estudiantes.

En la primera sesión ordinaria del Consejo, se presentarán las candidaturas para la elección del Delegado Político. Dicha presentación deberá incluir un programa y carta de presentación del postulante, quien deberá ser estudiante de pregrado de la Universidad del Desarrollo en calidad de alumno regular. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso que se presenten más de dos candidatos, el Consejo elegirá a las dos personas que participarán en la elección, que será sometida a lo estipulado por el Artículo 50.

El Delegado Político cesará en sus cargos de acuerdo a las normas generales de Cesación de Cargos. Su periodo es de un año desde su elección o hasta la elección de su sucesor.

Actuará válidamente el miembro subrogante cuando el titular del cargo se encuentre dentro de las siguientes causales:

- I. Estado de salud.
- II. Imponderable familiar.
- III. Evaluaciones Académicas

Deberá el miembro del cargo justificar ante el pleno por los canales oficiales de la Federación con al menos 1 día de anticipación las razones de su inasistencia. En este caso, será válido el actuar del miembro subrogante.

Título XIV

Elecciones

Artículo 102. Elecciones Universales y sistemas de elección. Son elecciones universales las de Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior y Consejeros de Carrera. Para que estas tengan validez, deberán sufragar a lo menos el 30% de los estudiantes de pregrado diurno en calidad regular de la UDD sede Santiago.

Artículo 103. Elección Mesa Directiva FEUDD y Consejería Superior. Resultará electa aquella lista de Mesa Directiva FEUDD y aquel candidato a Consejero Superior que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si a la elección de Mesa Directiva FEUDD o de Consejero Superior se presentasen más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electa aquella lista de Mesa Directiva FEUDD o candidato a Consejero Superior que obtenga el mayor número de sufragios.

Artículo 104. Elección Consejeros de Carrera. Los Consejeros de Carrera se elegirán conforme a las primeras mayorías simples en cada unidad académica en concordancia a lo establecido en el Artículo 65.

Artículo 105. Simultaneidad. Las elecciones de Mesa Directiva FEUDD, de Consejero Superior, Centros de Alumnos/Estudiantes y Consejeros de Carrera se llevarán a cabo simultáneamente

Artículo 106. Requisitos a Candidatura. Podrán postularse a ser miembros de la Mesa Directiva FEUDD, mediante una lista, los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos con anterioridad en el Artículo 15. Para ser Consejero Superior y Consejeros de Carrera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Deben ser estudiantes de pregrado diurno al momento de postular de la Universidad del Desarrollo sede Santiago en condición regular.
- B) Promedio ramos aprobados sobre 4,5 en una escala de 1 a 7.
- C) No estar sujeto a causal de eliminación académica dentro de la UDD.
- D) No haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria en un procedimiento de sumario administrativo.
- E) E) Tener el patrocinio del 5% de los estudiantes de pregrado UDD para el caso de Consejero Superior a través de una lista con nombre, apellido, carrera, número de cedula de identidad y firma. Para los Consejeros de Carrera se necesitará del patrocinio de un número de estudiantes determinados por el Tribunal Calificador de Elecciones, a través de una lista con nombre, apellido, número de cedula de identidad y firma. Este número deberá ser comunicado como máximo 30 días antes de la fecha límite de inscripción de candidatos.
- F) F) Sin perjuicio del Artículo 15, cuando se presente un pacto eleccionario a través de una lista que lleve Mesa Directiva, Consejero Superior y Consejeros de Carrera, deberán presentar un presupuesto preliminar de gasto electoral en detalle que no supere las 70 Unidades de Fomento.

Artículo 107. Presentación de Candidatos. En correlación al Artículo 17 letra H, la Presidencia FEUDD convocará elecciones, pero para ello, la Secretaría Ejecutiva durante el mes de Septiembre informará las fechas de postulación a los cargos establecidos en el Artículo 102. El proceso se llevará a cabo a través de los canales de comunicación institucionales de la FEUDD.

Artículo 107 bis. Presentación de Candidatos. Cada lista interesada en postular a la Mesa Directiva FEUDD, deberá inscribirse ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El período estará vigente desde los cinco días hábiles anteriores al término de plazo de presentación de listas, plazo que finalizará el segundo miércoles de Octubre. En caso de ser feriado, se postergará para el día hábil siguiente. La postulación deberá considerar la individualización completa de los nombres de los integrantes de la lista y sus respectivos cargos.

Artículo 107 ter. Presentación de Candidatos. Para los cargos de Consejería Superior y de Consejeros de Carrera, los candidatos deberán inscribirse ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El período estará vigente desde los cinco días hábiles anteriores al término de plazo de presentación de listas, plazo que finalizará el segundo miércoles de octubre. En caso de ser feriado, se postergará para el día hábil siguiente. La postulación deberá considerar la individualización completa al cargo que postulará con sus respectivos requisitos figurados en el Artículo 106.

Artículo 108. Validación de Candidatura. A más tardar 3 días hábiles, el Tribunal Calificador de Elecciones deberá pronunciarse respecto a la verificación y cumplimiento de requisitos de los postulantes, así como también realizar el sorteo del número y orden en la papeleta de votación de todas aquellas postulantes que cumplen con los requisitos de postulación. El Tribunal Calificador de Elecciones deberá clarificar el debido proceso a seguir en caso de existir reparos a una candidatura o miembro de una de ellas en reglamento publicado tras su conformación oficial.

Artículo 109. Campaña. El período de campaña comenzará a contar del siguiente día hábil al sorteo de número y orden de las listas. La propaganda finalizará el día hábil anterior a la primera jornada de votación. En caso de existir segunda vuelta como estipula el Artículo 103, la campaña se iniciará el segundo día después de la primera vuelta, hasta dos días antes de la fecha de la segunda votación.

Artículo 109 bis. Campaña. La propaganda realizada en periodo de elección deberá realizarse sólo en los campus de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. En ningún caso deberá entorpecer el libre desarrollo de las actividades al interior de la Comunidad Universitaria. Asimismo, la Mesa Directiva deberá otorgar espacios de debate, previo acuerdo con la mayoría de los pactos y listas postulantes. Tanto la propaganda física como a través de Internet no podrá continuar una vez expirado el período de campaña. Estará absolutamente prohibido realizar acciones que induzcan al voto en las cercanías a las mesas de votación, en caso de comprobarse, el Tribunal Calificador de Elecciones podrá determinar las sanciones correspondientes.

Artículo 110. Fecha de Votación. Las elecciones universales se llevarán a cabo el último miércoles y jueves del mes de Octubre de cada año. No obstante lo anterior, en caso de que uno de estos días sea feriado, la Tribunal Calificador de Elecciones podrá adelantar o postergar la misma en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En concordancia al Artículo 103, de ocurrir una segunda vuelta para Mesa Directiva FEUDD y Consejero Superior, deberá realizarse el segundo miércoles y jueves de Noviembre y en caso de que uno de estos días sea feriado, la Tribunal Calificador de Elecciones podrá adelantar o postergar la misma en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 111. Rendición de Cuentas. Dos días antes de la elección, se debe hacer una rendición de cuentas de ésta, en consideración a lo inicialmente estipulado por el presupuesto de campaña, con la especificación de todos los gastos en los cuales incurrió, con las boletas y/o facturas respectivas. En caso de superar el monto máximo estipulado en el Artículo 106 letra F de este Estatuto, la candidatura responsable será sancionada. Esta deberá pagar un monto proporcional a una fundación o proyecto social que disponga el Tribunal Calificador de Elecciones. Será hecha de manera proporcional en base a la siguiente forma:

A) Si se gastare entre 0,1 y 19,80 UF más, deberá pagar el excedente exacto gastado.

B) Si gastare entre 19,81 y 39,62 UF más deberá pagar 1,2 veces excedente exacto gastado.

C) Si gasta entre 39,63 y 59,43 UF más, se deberá pagar 1,4 veces el excedente gastado exacto.

D) En caso de superar el monto gastado por 59,44 UF o más, se deberá pagar 2 veces el excedente exacto gastado.

En caso de que la lista sancionada no realice el pago del monto total de la sanción en un plazo máximo de 30 días corridos una vez pasada las elecciones, se cobrará un interés de un 10% por mes de mora. En caso de que la mora en el pago alcance a un nuevo proceso eleccionario, la candidatura no podrá inscribirse para participar del nuevo proceso.

Artículo 111 bis. Rendición de Cuentas. En caso de pasar a segunda vuelta, las candidaturas podrán gastar un máximo de 30 Unidades de Fomento entre el periodo de la oficialización del resultado del primer conteo y hasta el día antes del segundo escrutinio, aplicándose todas las normas del Artículo 111.

Artículo 112. Modalidad de la Elección.

A) Los miembros de la Mesa Directiva FEUDD, el Consejero Superior y los Consejeros de Carrera serán elegidos en votación directa, libre, secreta, e informada, de la cual podrán participar todos los estudiantes de pregrado diurno en calidad regular de la Universidad del Desarrollo sede Santiago.

B) La responsabilidad de llevar a cabo el proceso eleccionario universal del Gobierno de la Comunidad Estudiantil UDD a través de su Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior y Consejeros de Carrera será del Tribunal Calificador de Elecciones.

C) Se instalarán mesas receptoras de sufragios, las cuales también podrán funcionar simultáneamente con las elecciones de Centros de Estudiantes. Ésta deberá contar con, a lo menos, un presidente de mesa, y los pactos como también los candidatos participantes de la elección podrán designar a un apoderado de mesa que supervigile el correcto funcionamiento democrático y transparente del carácter de la elección.

D) Las mesas deberán instalarse en la sede principal de funcionamiento de las carreras de la Universidad. No obstante lo anterior, se podrán instalar mesas de votación tanto en campus clínicos como en otros campus o recintos de la Universidad, según disponga el Tribunal Calificador de Elecciones.

E) Las mesas deberán constituirse a partir de las 8:30 hasta las 10:00 horas, si dentro de ese plazo no se constituye la mesa en la unidad académica deberá fusionarse con otra unidad. La mesa deberá cerrar a las 19:00. Esto es para los dos días de votación. Luego del primer día de elección, las urnas deberán guardarse en un lugar seguro, de acuerdo al Tribunal Calificador de Elecciones. En caso de segunda vuelta, se repite el mismo procedimiento.

F) Al momento de cerrar las mesas receptoras de sufragios, el presidente de mesa deberá realizar un llamado a viva voz. En caso de no existir estudiantes con intención de votar, se deberá cerrar la mesa dejando constancia de la cantidad de alumnos que votaron, cantidad de votos sobrantes, hora de inicio y cierre de funcionamiento.

G) El conteo de votos deberá realizarse luego de cerradas las mesas en el segundo día de votación de elección. Éste se deberá realizar en un lugar informado previamente, el cual será de carácter abierto y público y será organizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 113. Asunción de los cargos. La Mesa Directiva FEUDD, el Consejero Superior y los Consejeros de Carrera asumirán sus funciones 10 días hábiles después de la ratificación del resultado de las elecciones por parte del Tribunal Calificador de Elecciones, en la fecha que este lo señale, proclamando su asunción mediante el cambio de mando.

Título XV

Tribunal Calificador de Elecciones

Artículo 114. Definición. El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es el organismo de carácter autónomo encargado de velar e implementar, como también de fiscalizar todo proceso eleccionario de sufragio universal en la Federación. Tiene la misión de supervisar el correcto desempeño de los procesos eleccionarios que se lleven a cabo y que esté normado por estos Estatutos. Es también Tribunal de única instancia en las contiendas electorales que se susciten.

Artículo 115. Composición. El TRICEL estará compuesto por siete miembros en total: Cinco estudiantes y dos funcionarios y/o docentes de la Universidad del Desarrollo, de los cuales uno debe ser funcionario de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y el otro un miembro de algún estamento organizado de forma democrática, ya sean académicos o trabajadores administrativos, clínicos u operacionales.

Artículo 116. Designación de Cupos Estudiantiles TRICEL. La designación de los cupos para ser integrante del TRICEL se realizará de la siguiente manera:

A) Un integrante será un miembro de la Mesa Directiva FEUDD elegido por dos tercios de sus integrantes.

B) Un representante de los Consejeros de Carrera que será elegido por mayoría absoluta por los miembros en ejercicio que ostenten este cargo.

C) Un representante de los Presidentes de Mesa Directiva de los Centros de Estudiantes que será elegido por mayoría absoluta por los Centros de Estudiantes en ejercicio. Cada Centro de Estudiante tendrá derecho a un voto para elegir al representante.

D) Los restantes dos cupos, serán elegidos por votación de mayoría simple en las dos primeras preferencias a través del Consejo General de Estudiantes, tras un llamado a concurso de postulación que será convocado por la Secretaría Ejecutiva de la FEUDD a la Comunidad Estudiantil UDD de la sede Santiago. Los postulantes deberán hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva de la Mesa Directiva FEUDD una reseña de las razones por la cual desean postular, como también presentarse ante el Consejo. Este proceso se llevará a cabo de forma paralela al del Delegado Político establecido en el Artículo 101. Será convocado dos semanas después de la primera sesión ordinaria del Consejo General de Estudiantes. Los porcentajes de votación serán los acordados en el Artículo 36.

En la primera sesión ordinaria del Consejo, se presentarán las candidaturas para la elección de los miembros del TRICEL. Dicha presentación deberá incluir una reseña y carta de presentación del postulante, quien deberá ser estudiante de pregrado diurno de la Universidad del Desarrollo en calidad de regular. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de que se presenten más de dos candidatos, el Consejo elegirá a las dos personas que participarán en la elección, que será sometida a lo estipulado por el Artículo 50.

Los integrantes del TRICEL cesarán en sus cargos de acuerdo a las normas generales de Cesación de Cargos. Su periodo es de un año desde su elección o hasta la elección de su sucesor.

Artículo 117. Falta de Miembros TRICEL. En caso de faltar postulantes para parte o la totalidad de los cupos del TRICEL, la Mesa Directiva, mediante votación de mayoría simple, decidirá quiénes formarán parte de éste.

Artículo 118. Funcionarios DAE y Estamentos. Respecto de la elección de los funcionarios y/o docentes de la Universidad, éstos serán escogidos por la respectiva casa de estudios, de acuerdo a un procedimiento interno y previamente conocido, y comunicado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE). Con respecto a la participación de un miembro de un estamento de la Comunidad Universitaria organizado democráticamente, serán sus integrantes quienes lo designen a través de sus procedimientos internos.

Artículo 119. Funciones y atribuciones principales. Serán funciones del TRICEL:

A) Velar por la observación de las normas estatutarias en el respectivo proceso eleccionario.

B) Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye, atender e investigar los reclamos y observaciones presentados con respecto a la elección por cualquier estudiante y emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo.

C) Calificar la elección, entregar los resultados de ella y proclamar en el caso elección universal a la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior y Consejeros de Carrera.

D) Determinar la lista de las personas con derecho a voto según lo estipulado en el Artículo 3.

E) Velar porque todo estudiante tenga la posibilidad de votar de manera autónoma y que no sean impedimentos para hacerlo sus capacidades motoras o sensoriales.

F) Distribuir el material necesario para la implementación del acto eleccionario y recoger el mismo, luego de realizado el acto.

G) Velar por el cumplimiento de las normas de Campañas Electorales y Publicidad, y de ser necesario aplicar las sanciones que decidieran.

Artículo 120. Funcionamiento y Duración. Su funcionamiento es únicamente para los procedimientos de elecciones y su vigencia es anual. Sin perjuicio de lo anterior, el TRICEL estará habilitado para ejercer sus funciones con al menos cuatro de sus miembros. En caso de notable abandono de deberes de alguno de éstos, el organismo que los nombró solicitará su renuncia y la vacante se someterá al procedimiento reglamentario establecido anteriormente.

Artículo 121. Resoluciones Definitivas. Las resoluciones del TRICEL y las contiendas que se presenten durante el proceso electoral serán falladas por este Tribunal.

Artículo 122. Incompatibilidad. El cargo de miembro del TRICEL será incompatible con el de candidato para la elección en que se constituya el Tribunal.

Título XVI

Votación General de Estudiantes

Artículo 123. Definición. La Votación General de Estudiantes es la instancia máxima de los organismos del Gobierno Estudiantil estipulados por este Estatuto de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. Una vez convocada determinará el rumbo de cualquiera de los temas tratados y votados en ella, no pudiendo ninguna otra instancia contravenir las decisiones allí tomadas.

Artículo 124. Convocatoria. Puede ser convocada por la Mesa Directiva FEUDD o, por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo General de Estudiantes, sin considerar a la Mesa Directiva FEUDD.

Artículo 124 Bis. Formas de votación. Se podrá realizar la Votación General de Estudiantes por cualquier medio físico o electrónico que garantice anonimato, la no generación de bases de datos y la imparcialidad de la encuesta. Este proceso será fiscalizado previa y posteriormente por el pleno.

Artículo 125. Resolución. Para que el resultado de la votación sea de carácter resolutivo y vinculante, el proceso deberá contar con la participación de al menos un 30% de los estudiantes con derecho a voto. El proceso de elección y la posterior ratificación de sus resultados estarán a cargo del TRICEL.

Art. 125 bis. La mesa directiva FEUDD estará facultada, para realizar votaciones relativas a temáticas propias de una organización gremial a la que pertenezca. Siendo la naturaleza de este proceso similar a la Votación

General de estudiantes, sometiéndose a las normas que anteceden, salvo que para este tipo de votación se requerirá de un quórum especial de 25%.

Título XVII

Cesión e Incompatibilidades de Cargo

Artículo 126. Cesación en los Cargos. La Mesa Directiva FEUDD, miembros de los Centros de Alumnos o Centros de Estudiantes el Consejero Superior, Consejeros de Carrera, Delegado Político e integrantes estudiantiles del Tribunal Calificador de Elecciones, cesarán en sus cargos por:

- A) Término del período para el cual fueron elegidos.
- B) Renuncia presentada ante el Consejo General de Estudiantes.
- C) Sobrevenirle incapacidad absoluta para el desempeño de su cargo, lo que será ratificado por el Consejo de Estudiantes.
- D) Incurrir en notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, situaciones que serán declaradas, en sesión extraordinaria del Consejo General de Estudiantes convocada especialmente para este fin, siguiendo lo establecido por el Artículo 35 letra N.

Artículo 127. Incompatibilidades de Cargo. Los siguientes casos serán incompatibles para el funcionamiento democrático y transparente de los organismos del Gobierno de la Comunidad Estudiantil UDD a través de la Federación. Los cargos de la Mesa Directiva FEUDD, Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior, Consejero de Carrera, Delegado Político y Mesa Directiva de Centro de Estudiantes serán, en su ejercicio, incompatibles entre sí.

Artículo 128. Ejercicio al momento de Postular. Todo estudiante que quiera participar de un cargo orgánico de representación estudiantil emanado de este Estatuto y que al momento de querer postular se encuentre en ejercicio de alguno de ellos, deberá renunciar 15 días de corrido al tercer miércoles de octubre en concordancia con el Articulado 107. Asimismo, ningún miembro del estudiantado del TRICEL podrá presentarse a elección de algún cargo popular sin renunciar a su cargo con 30 días de anticipación al proceso eleccionario universal.

Artículo 129. Invalidación. El Tribunal Calificador de Elecciones deberá invalidar cualquier candidatura que no respete el Artículo 128.

Título XVIII

Faltas y Sanciones

Art 130. Sanciones. La infracción a cualquiera de las normas del presente Estatuto, así como todas las acciones que sean contrarias o que no concuerdan con lo dispuesto por los organismos del pleno de la Comunidad Estudiantil UDD a través de la Federación, generará las siguientes sanciones, en conformidad con la función o cargo del infractor.

A) Amonestación privada: llamado de atención privado de la mesa directiva o $\frac{1}{3}$ de los miembros del pleno en virtud de faltas al estatuto. Quedará constancia de esta sanción en el acta de la respectiva sesión.

B) Amonestación pública: llamado de atención público de la mesa directiva o $\frac{1}{3}$ de los miembros del pleno en virtud de faltas al estatuto. El cual se comunicara por los medios oficiales de la Federación.

B1) Exigir disculpas públicas las que deberán ser difundidas por los medios oficiales de la federación.

C) Veto: Es la suspensión temporal de derecho a votar las decisiones que competen al pleno. El veto será durante los tres próximos consejos ya sea ordinario o extraordinario. Será obligado el sancionado a participar de las sesiones en que no pueda votar.

E) Destitución del cargo que ocupa.

F) Inhabilidad temporal o definitiva para ejercer los derechos que contempla el presente Estatuto, incluyendo los derechos a voto y a optar a cargo representativo, que será aplicada sólo en aquellas faltas consideradas gravísimas, según el Artículo 131.

Sobre las sanciones nombradas, serán en su conjunto para cada integrante de forma individual a la Mesa Directiva de la FEUDD, Consejería Superior, miembros de Centros de Alumnos o Estudiantes, Consejeros de Carrera y Delegado Político.

Artículo 130 bis. Para la aplicación de sanciones, será el Consejo General de Estudiantes, en una primera sesión, el que establezca la sanción aplicar por mayoría simple de los presentes, previa propuesta del órgano o representante con el patrocinio de diez miembros del consejo, que busque sancionar. Luego se llevará a votación en el próximo consejo general de estudiantes si es procedente la aplicación de la sanción.

Artículo 130ter. Se establecerán tres categorías de quórum para la aprobación de sanciones:

1. Amonestación privada, requerirá para su efecto un quórum de mayoría simple de los presentes.
2. Amonestación pública, requerirá para su efecto un quórum de $\frac{2}{3}$ de los presentes.

3. Veto, requiere para su efecto un quórum de mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
4. Destitución, requiere para su efecto un quórum de 60% de los miembros en ejercicio.
5. Inhabilidad, requiere para su efecto un quórum de $\frac{3}{4}$ de los miembros en ejercicio.

Las sanciones deberán ser aprobadas, de acuerdo a los quórums que establece el artículo precedente, sin contar quien sea juzgado, quien deberá tener el derecho a la palabra para hacer defensa para asegurar el debido proceso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en los casos en que una norma del presente Estatuto especifique el quórum de aprobación y participación para el procedimiento, se respetará dicha forma.

Artículo 131. Faltas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se determina que los siguientes actos serán considerados faltas graves o gravísimas según su caso, siendo sancionados por el órgano correspondiente, aplicándose las sanciones establecidas en el Artículo 130.

A) Graves:

A.1) Tres inasistencias injustificadas por parte de algún miembro de la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior, Consejeros de Carrera, Centro de Estudiantes o Delegado Político.

A.2) Notable abandono de deberes por parte de algún miembro de la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior, Consejeros de Carrera, Centros de Estudiantes o Delegado Político a las obligaciones, facultades. Será el Consejo General de Estudiantes el órgano llamado a determinar en qué situaciones procede notable abandono de deberes.

A.3) Violación a la Declaración de Principios y del ordenamiento presentado en este Estatuto por parte de algún miembro de la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior, Consejeros de Carrera, Centros de Estudiantes o Delegado Político.

B) Gravísimas:

B.1) Todo acto que constituya o determine fraude electoral, como también manipulación u omisión de resultados de consultas, encuestas, o cualquiera sea su naturaleza, ya sea en unidades académicas o en el colectivo de la comunidad estudiantil UDD.

B.2) Todo acto que constituya, determine o facilite el mal uso, fraude o malversación de fondos de la Federación, sean éstos bienes monetarios o materiales.

B.3) Uso de facultades y atribuciones que estén conferidas a otros organismos por parte de cualquier miembro de la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior, Consejeros de Carrera, Centros de Estudiantes o Delegado Político.

Artículo 132. Destitución. Será aplicable esta sanción por el procedimiento contemplado en los artículos 130bis y 130ter a cualquier miembro del consejo sin considerar los que señala el inciso precedente.

En caso de que, en función de las faltas gravísimas, se considera necesario destituir a la Mesa Directiva FEUDD o al Consejero Superior, se debe convocar a una Votación General de Estudiantes, indicando el motivo por el que se plantea destituir a los involucrados, debiéndose cumplir con lo siguiente: destitución de la Mesa Directiva FEUDD de forma colectiva o del Consejero Superior con quórum de participación 30%.

En caso de cumplirse con los requisitos de participación, y de ganar la opción de destitución, se declarará destituida la Mesa Directiva FEUDD o el Consejero Superior. Se aplicarán las reglas prescritas en el presente Estatuto para la conformación de Mesa Interina y suplente para el caso de Consejero Superior.

Artículo 133. Órgano Sancionador. El órgano sancionador, quien ejercerá facultades judiciales correspondientes, será el Consejo General de Estudiantes en concordancia a lo establecido en el Artículo 35 letra N.

Título XIX

Interpretación y Aplicación del Estatuto

Artículo 134. Normas supletorias de interpretación. La interpretación de las normas y disposiciones de este Estatuto, se hará con estricta sujeción a las reglas de interpretación de la ley contenidas en el Código Civil, a las normas sobre derechos fundamentales señaladas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y al espíritu general de la legislación.

Artículo 135. Discrepancias de interpretación. Si dentro de la Mesa Directiva FEUDD se produjere discrepancia en cuanto a la interpretación de determinado precepto estatutario, resolverá la Presidencia FEUDD, en única instancia. Sin embargo, si la discrepancia se suscitare en una sesión del Consejo General de Estudiantes o del Consejo Académico Estudiantil, resolverán estos por mayoría simple de sus miembros presentes. En todo caso, su resolución será obligatoria para el caso en particular.

Título XX

Modificación de la Declaración de Principios y del Estatuto

Artículo 136. Modificación. El presente Estatuto podrá ser modificado por moción de la Mesa Directiva de la FEUDD o por acuerdo escrito presentado por un tercio de los miembros en ejercicio del Consejo General de Estudiantes reconocidos por el primer inciso del Artículo 36. La aprobación de las modificaciones Estatutarias dependerá de la materia que se pretende

reformular. Existirán tres clasificaciones de normas en atención a su importancia, las cuales requerirán para su modificación:

- I. $\frac{1}{3}$ De los miembros presentes.
- II. Mayoría absoluta de los miembros presentes.
- III. Mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Corresponderá al Consejo General de Estudiantes, previa propuesta de la institución que promueve la reforma, decidir qué quórum requerirá la modificación pertinente. Este porcentaje de votación, será aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes en dicho consejo.

Artículo 137. Modificación Estudiantil. Los estudiantes de pregrado diurno en calidad regular de la Universidad del Desarrollo podrán presentar modificaciones al presente Estatuto como a su Declaración de Principios, siempre y cuando esté respaldada por el patrocinio de 5% estudiantes con su respectiva identificación a través de nombre, apellido, carrera, número de cédula de identidad y firma. La aprobación de las modificaciones Estatutarias serán aprobados de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 138. Forma de Votar. Las modificaciones del presente Estatuto puede realizarse mediante el Consejo General de Estudiantes como se establece en el Artículo 35 letra B.2.

Título Transitorio

Artículo 1 Transitorio. El presente Estatuto como su Declaración de Principios entrará en vigencia con todos los derechos, deberes, obligaciones,

facultades y atribuciones a partir de la elección universal de los cargos que se sometan al proceso deliberativo de la comunidad estudiantil de la Universidad del Desarrollo que se realizará en octubre de 2016, con la ratificación en los cargos respectiva por parte del TRICEL.

Artículo 2 Transitorio. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, para el proceso eleccionario 2016, se llevará a cabo la elección de la Mesa Directiva FEUDD, Consejería Superior y Consejeros de Carrera de forma simultánea y supervisada por el TRICEL. Los requisitos de postulación serán los que estipula el presente Estatuto.

MESA DIRECTIVA FEUDD – 2018

Agustín Geldres / Presidente

Sebastián Lizana / Vicepresidente

Josefina Lobos / Vicepresidenta de Extensión

María Belén Cancino / Secretaria General

Benjamín Larenas / Secretario Ejecutivo

Matias Casas / Secretario de Finanzas

Dominique Manieu/ Secretaria Bienestar y Deportes

